



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO**



Facultad de Estudios Superiores  
CUAUTITLAN

**"REGIMEN SIMPLIFICADO TRANSPORTISTAS, SU  
TRATAMIENTO FISCAL ANTE LA LEY DEL IMPUESTO  
SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL ACTIVO E IMPUESTO  
AL VALOR AGREGADO"**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADA EN CONTADURIA  
**P R E S E N T A N :**  
BEATRIZ OLVERA NAJERA  
AMALIA HERNANDEZ VAZQUEZ  
ASESOR: PEDRO ACEVEDO ROMERO

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN N. A. M.  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR FACULTAD DE ESTUDIOS  
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES SUPERIORES CUAUTITLÁN



DEPARTAMENTO DE  
EXÁMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAINE KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN  
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:  
" Régimen Simplificado Transportistas, su tratamiento Fiscal  
ante la Ley del Impuesto Sobre la Renta, impuesto al Activo  
e Impuesto al Valor Agregado. "

que presenta la pasante: Olivera Nájera Beatriz,  
con número de cuenta: 8408105-4 para obtener el TÍTULO de:  
Licenciada en Contaduría, \_\_\_\_\_ ; en colaboración con:  
Hernández Vázquez Amalia.

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cuautilián Izcalli, Edo. de Méx., a 17 de Noviembre de 1994

- PRESIDENTE C.P. Pedro Acevedo Romero
- VOCAL L.C. Pedro Checa Chávez
- SECRETARIO L.C. Francisco Alcántara Salinas
- PRIMER SUPLENTE L.C. Rolando Sánchez Peláez
- SEGUNDO SUPLENTE C.P. Juan Manuel Cano Guarneros.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN U. N. A. M.  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR FACULTAD DE ESTUDIOS  
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES SUPERIORES-CUAUTITLÁN



DEPARTAMENTO DE  
EXÁMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN  
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:

" Régimen Simplificado Transportistas, su tratamiento Fiscal

ante la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo

e Impuesto al Valor Agregado."

que presenta 1a pasante: Hernández Vázquez Amalia.

con número de cuenta: 8401431-5 para obtener el TÍTULO de:  
Licenciada en Contaduría ; en colaboración con :  
Olvera Nájera Beatriz.

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 17 de Noviembre de 1994

PRESIDENTE C.P. Pedro Acevedo Romero.

VOCAL L.C. Pedro Checa Chávez

SECRETARIO L.C. Francisco Alcántara Salinas.

PRIMER SUPLENTE L.C. Rolando Sánchez Peláez.

SEGUNDO SUPLENTE L.C. Juan Manuel Cano Guarneros.

## DEDICATORIA

A MI HIJO OMAR GABRIEL:

POR SER LA PERSONITA MAS IMPORTANTE DE MI VIDA, YA QUE CON SU LLEGADA FORJO GRANDES METAS EN MI TRAYECTORIA PROFESIONAL, EN MIS ANHELOS Y SUPERACION, POR QUE GRACIAS EL ME SIENTO FELIZ Y CON DESEOS DE SEGUIR ADELANTE.

A MIS PADRES:

POR EL APOYO Y CONFIANZA QUE ME DIERON PARA LA TERMINACION DE MIS ESTUDIOS, POR LOS CONSTANTES SACRIFICIOS REALIZADOS, Y POR EL GRAN CARINO QUE BRINDARON." GRACIAS MAMA " " GRACIAS PAPA"

A MI ESPOSO:

A TI JUAN, POR TODO EL AMOR Y CARINO QUE SIEMPRE ME HAS DADO, POR TU CONSTANTE MOTIVACION Y APOYO PARA LA TERMINACION DE MI TESIS, POR SER EL PILAR DE MI FELICIDAD Y PARTE DE MI VIDA.

A MI ASESOR PEDRO ACEVEDO:

POR TODA LA AYUDA PROPORCIONADA Y LA DEDICACION  
QUE NOS BRINDO PARA LA ELABORACION Y TERMINACION  
DE ESTE TRABAJO." GRACIAS PROFESOR"

A LOS PROFESORES DE LA F.E.S. CUAUTITLAN.

PORQUE GRACIAS A ELLOS, A SUS CONOCIMIENTOS,  
A SUS EXPERIENCIAS HICIERON DE MI UNA PERSONA  
UTIL Y RESPONSABLE. A TODOS MIS PROFESORES  
GRACIAS.

BEATRIZ OLVERA NAJERA

A MIS HIJAS

DIANA Y ALEJANDRA PORQUE SON LA CHISPA IMPULSORA  
MAS GRANDE Y HERMOSA QUE TENGO.

A MI ESPOSO

ALBERTO, POR COMPARTIR DESVELOS Y ANGUSTIAS POR  
TRATAR DE FORTALECERME Y ANIMARME, POR EL AMOR  
BRINDADO HOY Y SIEMPRE.

A MIS PADRES

POR EL APOYO Y DEDICACION INCONDICIONAL BRINDADO  
TODA MI VIDA, POR ENSEÑARME EL SENDERO DE MI  
VIDA.  
GRACIAS POR EL AMOR QUE ME HAN DADO.

A DIOS POR DARME A ALGUIEN COMO ELLOS, TENIENDO  
POR QUIEN LUCHAR, Y TRATAR DE SUPERARME DIA CON  
DIA.

A NUESTRO ASESOR PEDRO ACEVEDO ROMERO Y ATODOS  
AQUELLOS QUE NOS AYUDARON A TERMINAR ESTE TRABAJO  
CULMINACION DE NUESTRA FORMACION ACADEMICA.

AMALIA

## INDICE

### INTRODUCCION

### CAPITULO I.

#### ANTECEDENTES

1	Impuestos, Contribuciones y Contribuyentes	12
2	Contribuyentes menores 1989	14
	2.1 Sujetos	15
	2.2 Obligaciones	16
	2.3 Determinación de la Cuota Fija	17
3	Bases Especiales de Tributación 1989	19
	3.1 Sujetos	19
	3.2 Obligaciones	20
4	Régimen Opcional 1990	25
	4.1 Requisitos	25
	4.2 Obligaciones	26

### CAPITULO II

#### EL REGIMEN SIMPLIFICADO DE TRANSPORTISTAS 1991

1	Sujetos y obligaciones generales	29
2	Obligaciones para este Régimen	30
	2.1 Ante la Ley del I.S.R.	36
	2.2 Ante la Ley del I.V.A.	41
	2.3 Ante la Ley del I.A.	44



2.4	Ante la ley del I.M.S.S.	46
2.5	Ante la ley del I.N.F.O.N.A.V.I.T.	51
2.6	Facilidades Administrativas.	54

### CAPITULO III

#### INNOVACIONES AL REGIMEN SIMPLIFICADO

3.1	Reformas al Régimen Simplificado 1992.	93
3.2	Reformas al Régimen Simplificado 1993.	114
3.3	Comentarios a Reformas 1994.	150

### CAPITULO IV

CASO PRACTICO	153
---------------	-----

CONCLUSIONES.	185
---------------	-----

BIBLIOGRAFIA.	186
---------------	-----

## O B J E T I V O S

Conocer el ámbito contable y fiscal de las nuevas disposiciones que ha emitido el ejecutivo federal en materia de contribuciones sobre el régimen simplificado.

Proporcionar los elementos necesarios para el conocimiento del régimen simplificado en el sector de autotransporte, para así lograr entender su aplicación práctica.

Que el presente trabajo sirva de apoyo didáctico a todos aquellos que se interesen en conocer las reglas y normas que regulan a los diferentes sectores del autotransporte.

Obtener con el presente trabajo el título de Licenciado en Contaduría, logrando con ello la culminación de una etapa más en nuestro desarrollo profesional.

## INTRODUCCION

Durante el año de 1990 La Ley del Impuesto sobre la Renta establece el REGIMEN OPCIONAL, para contribuyentes que en 1989 tributaron bajo el concepto de Menores y Bases Especiales de Tributación.

La desaparición de los contribuyentes de las bases especiales de tributación y la limitación de los contribuyentes menores, se debe a que como nos dice la exposición de motivos de la Reforma Fiscal para 1990: "Con motivo de las distorsiones generadas en la economía nacional y en adición a ser utilizados como medios de elusión tributaria, las autoridades fiscales decidieron eliminar ciertos regímenes tributarios que de conformidad con su apreciación se encuentran en posibilidad de cumplir con sus obligaciones tributarias mediante la aplicación de un mecanismo simplificado que así lo permita.

Es así como estos contribuyentes contaron con dos opciones para cumplir con sus obligaciones fiscales: bajo el Régimen General de Ley o bajo el Régimen opcional, antes de decidir por alguno de estos contaron con un proceso de transición que fueron los meses de enero a septiembre de 1990 periodo en el cual pagaron sus impuestos en la misma forma que para 1989 hubieran determinado las autoridades fiscales sin modificación alguna, excepto el Impuesto al Valor Agregado.

En los meses de octubre a diciembre de 1990 las autoridades fiscales condonaron a estos contribuyentes por el pago de los impuestos correspondientes a este periodo.

Con la miscelanea fiscal para 1991, aparece un nuevo concepto para denominar a los contribuyentes que en 1990 se encontraban dentro del Régimen Opcinal, ahora llamados sujetos del "REGIMEN SIMPLIFICADO". Para los cuales se dictan reglas y facilidades administrativas que les permiten cumplir sus obligaciones fiscales para el año de 1991 y 1992. Es en este mismo año en donde aparece una nueva prestación de seguridad social con caracter de seguro que establece la Ley del Seguro Social, esta aportación patronal esta constituida por dos cuentas individuales para el trabajador donde se aporta el 2% de fondo de retiro y el 5% de INFONAVIT., que en conjunto forma el "Sistema de Ahorro para el Retiro", también denominado "S.A.R".

Apartir de 1993 existe un cambio de unidad en la moneda mexicana, este cambio consiste en la quita de los tres ceros de la actual moneda, la nueva moneda conservará el nombre de "peso" y se dividira en cien "centavos"., la nueva simbología monetaria N\$ representa una medida práctica para facilitar las operaciones en todos los aspectos, el cambio a los "nuevos pesos" implica una mayor agilidad en las operaciones financieras, económicas y comerciales. En el ambito fiscal el cambio trajo como consecuencia la

presentación de las declaraciones en nuevos pesos y nuevos formatos.

Las obligaciones fiscales para los contribuyentes del régimen simplificado en esencia siguen el mismo mecanismo que para 1992 y solo cambian aspectos como monto o límite de ingresos, valor de los bienes afectos al negocio, fecha de presentación de declaraciones, cambio de formatos y nuevas facilidades administrativas para algunos sectores de autotransporte.

El 30 de marzo de 1994, por vez primera no existe miscelánea fiscal que regule las obligaciones fiscales para los contribuyentes del régimen simplificado, así como tampoco facilidades administrativas, sólo una prórroga para su vigencia de las ya existentes a la fecha. Aparece un nuevo concepto denominado crédito general mensual, monto que sustituye al 10 % del salario anual disminuido de impuesto a cargo del contribuyente.

Con el desarrollo del presente trabajo se trata de exponer los principales cambios y reformas ocurridos en el periodo 1990 a 1994, que ha tenido el sector de autotransporte dentro del Régimen Simplificado.

# CAPITULO I

## A N T E C E D E N T E S

### 1. IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y CONTRIBUYENTES

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos dice que debemos de contribuir al gasto público tanto de la Federación, como del Estado y Municipios en el lugar en que se resida y de la manera proporcional que las leyes dispongan.

Así mismo podemos observar en el artículo 10. del Código Fiscal de la Federación (C.F.F.) que nos dice: "Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos, conforme a las leyes fiscales respectivas".

Dichas contribuciones se clasifican en :

**APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:** Contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado, en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la ley en materia de Seguridad Social o Servicio de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:** Son las establecidas en la ley a cargo de personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

**DERECHOS:** Contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como de recibir servicios que presta el Estado,

en sus funciones del derecho público excepto cuando se presten por organismos descentralizados.

Por lo que el Estado tiene derecho de percibir créditos fiscales que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares.

Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran, correspondiéndole a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo salvo disposición en contrario.

Los pagos de las contribuciones se harán en la fecha o dentro de los plazos señalados en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá de hacerse mediante declaración que se presentará, ante las dependencias autorizadas dentro del plazo siguiente:

-Si las contribuciones se calculan por periodos establecidos en ley y sean causa de retención o recaudación de contribuciones a las personas a quien la ley les impone la obligación de recaudarlas, se enterarán a más tardar el día establecido del mes de calendario posterior a la de terminación del periodo de retención.

- En otro caso dentro de los cinco días siguientes al momento de la causación.



## 2. CONTRIBUYENTES MENORES

En base a la ley de 1989 comenzaremos a hablar de las condiciones en que se encontraban estos contribuyentes, tomando para tal efecto el artículo 115 de la ley del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R)

### 2.1 SUJETOS:

Dentro del régimen de menores se encontraban las personas físicas que realizaban actividades empresariales, siempre y cuando cumplieran con los requisitos que a continuación se mencionan:

I.- Que en el año de calendario anterior hubieran obtenido ingresos no mayores de 32 veces el salario mínimo general correspondiente al Distrito Federal elevado al año, o de 22 veces el salario mínimo general del área geográfica correspondiente al domicilio del contribuyente elevado al año, se considerará esta última opción cuando el coeficiente de utilidad correspondiente a la actividad preponderante del contribuyente sea mayor al 15% de conformidad con el artículo 62 de la (L.I.S.R.). En el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P) determina presuntivamente dicho coeficiente.

II.-Que no empleen más de tres personas como trabajadores, o bien cuando sea un número mayor, en conjunto cubran como máximo 8 horas de trabajo.

III.-Que el negocio esté establecido en una superficie que no exceda de cincuenta metros cuadrados, cuando el inmueble no sea propiedad del contribuyente o de cien metros cuadrados cuando sea de su propiedad.

IV.-Que no tenga más de un establecimiento fijo, salvo que estén en mercado público o se trate de puestos semifijos.

También pueden considerarse contribuyentes menores los miembros de una asociación en participación y los copropietarios que realicen actividades empresariales, siempre que sea la única actividad que realicen, así como las sucesiones siempre y cuando el autor de la sucesión lo haya sido. (Art. 115 fracc. IV L.I.S.R.).

No podrán ser contribuyentes menores quienes en los términos del artículo 115 de la ( L.I.S.R.) obtengan la mayor parte de sus ingresos por las siguientes actividades:

I.- Enajenación de:

-Aparatos científicos o fotográficos.

-Artículos deportivos.

-Maquinaria.

-Muebles metálicos, de mimbre, bambú o ratán así como equipo para oficina.

II.- La prestación de servicios en:

-Laboratorios de análisis clínicos, radiológicos, dentales de ultrasonido, así como en hospitales, clínicas y sanatorios.

- Boliches, frontones o salones de patinaje .
- Centros nocturnos o salones de baile
- Agencias de viaje, hoteles, moteles, o balnearios a excepción de las casas de huéspedes.

Además de quienes en el año anterior hubieran obtenido más del 25% del total de sus ingresos por concepto de comisiones, mediación, agencia, correduría, consignación u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles.

## 2.2 OBLIGACIONES (Art. 115 B de la L.I.S.R.)

Los contribuyentes menores en 1989 tenían las siguientes obligaciones:

- Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Llevar contabilidad simplificada
- Expedir comprobantes de sus operaciones, debiendo contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre, denominación o razón social,
- b) Domicilio fiscal del contribuyente.
- c) Clave del registro federal de contribuyentes.
- d) Número de folio , lugar y fecha de expedición.
- e) Importe total de la operación.

- Hacer pagos provisionales
- Conservar la documentación comprobatoria en el domicilio fiscal, y en un plazo de 10 años.(Art 30 del C.F.F.)
- Presentar declaración anual según último párrafo del artículo 139 de la ley del I.S.R.

### 2.3.- DETERMINACION DE CUOTA FIJA .

Las autoridades fiscales estimarán los ingresos de estos contribuyentes para lo cual toman en cuenta lo siguiente:

- Importe de compras .
- Inventario de mercancías, maquinaria y equipo.
- Monto de la renta local.
- Número de trabajadores y sueldo.
- Pago de cuotas al I.M.S.S.
- Impuestos pagados a la federación.
- Energía eléctrica y teléfonos.
- Retiro para gastos personales.
- Zona comercial en que se encuentra el negocio.

Para estimar la utilidad se aplicará a los ingresos el coeficiente que corresponda, según el artículo 62 de la ley. A la utilidad obtenida se le aplicará la tarifa del artículo 141 de la ley del (I.S.R), pudiendo acreditar el 10% del salario mínimo general del área geográfica multiplicado por 365 días. La cantidad obtenida se dividirá entre seis y el monto será el impuesto estimado a pagar por bimestre, teniendo el pago, caracter de definitivo.

La secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar la utilidad fiscal de los contribuyentes, aplicará a los ingresos brutos declarados o determinados el coeficiente del 15 %, o el que corresponda tratandose de las siguientes actividades: (1)

- I.- 3% para gasolina y combustibles.

II.- 5% para abarrotes, granos, semillas, carne, cereales, leche, pan y tortillas.

III.- 10% para vinos, licores, café, dulces, legumbres, azúcar, artículos deportivos, químicos, telas y ferreterías.

IV.- 20% para accesorios de vehículos, hules, cosméticos, cabarets, artículos musicales, joyería y extractores de metales y madera.

V.- 25% para restaurantes y agencias funerarias.

VI.- 30% para comisionistas y arrendatarios.

Ejemplo:

Ingresos brutos provenientes de la actividad.	25'562,000
Por ciento aplicable artículo 62 L.I.S.R	15%
Utilidad fiscal estimada anual	3'834,300
Aplicar tabla del artículo 141 L.I.S.R.	
Utilidad estimada:	3'834,300
menos Limite inferior	812,300
	3'021,900
porcentaje sobre el excedente	10%
	302,190
más cuota fija	24,372
impuesto anual	326,566
menos el 10% del salario mínimo anual ( 2)	278,464
impuesto anual a pagar	48,102
bimestres del año.	6
cuota fija bimestral	8,017

1) se mencionan solo alguna de las actividades previstas en el artículo 62

2) El salario mínimo de 1989 fue de \$ 9,160

### 3. BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION

Según acuerdo publicado en el diario oficial de la federación del 15 de junio de 1989, se establecen reglas generales para contribuyentes con actividades de autotransporte de carga y pasaje. En estas reglas se establecieron limitaciones, requisitos y condiciones para la debida aplicación de bases especiales de tributación.

#### 3.1.-SUJETOS

Dentro de este régimen podrán estar los contribuyentes dedicados al autotransporte de carga y pasaje, sin considerar aquellos dedicados a la prestación del servicio público de pasajeros en automóviles de alquiler denominados taxis.

Por otro lado tenemos el OBJETO, que serán los ingresos totales percibidos durante el ejercicio y provenientes de la prestación del servicio de transporte de carga, de pasajeros y de los servicios conexos y complementarios.

#### 3.2.- OBLIGACIONES.

Los transportistas que optaron por tributar bajo este régimen deberán observar lo siguiente:

- Inscribirse en el registro federal de contribuyentes.
- Determinar su impuesto correspondiente conforme a la siguiente tabla:

## CLASIFICACION DEL SERVICIO

CUOTA DEL IMPUESTO  
TARIFAS PARA 1989

## I.-TRANSPORTE DE PASAJEROS

## A) Servicio Urbano y Suburbano

## 1.-Autobuses hasta 25 asientos:

a)Con tarifa de pasaje hasta	\$ 50.00	.....	32,385
b)Con tarifa de pasaje hasta	75.00	.....	86,967
c)Con tarifa de pasaje hasta	100.00	.....	110,535
d)Con tarifa de pasaje hasta	100,00	.....	126,583

## 2.-Autobuses con más 25 asientos:

a)Con tarifa de pasaje de	\$ 50.00	.....	66,412
b)Con tarifa de pasaje de	75.00	.....	178,054
c)Con tarifa de pasaje de	100.00	.....	226,651
d)Con tarifa de pasaje de	100.00	.....	336,736

## B.-Servicio Foráneo:

## 1.-Autobuses de primera clase:

a)Hasta de 37 asientos	.....	777,678
b)Más de 37 asientos	.....	953,182

## 2.-Autobus de segunda clase:

a)Hasta de 37 asientos	.....	653,530
b)Más de 37 asientos	.....	786,021

## 3.-Servicio de paquetería y encargos

..... 121,036

## 4.-Servicio de recolección y entrega a domicilio de paquetería.

..... 72.622

C.-Servicio de aeropuertos y terminales.

1.-Automóviles	440,424
2.-Camiones tipo combi, de 12 pasajeros,	733,960
3.-Autobuses con capacidad hasta de 25 pasajeros.	799,537
4.-Autobuses con capacidad de más de 25 pasajeros.	877,327
D.-Servicio Escolar.	479,123
E.-Autobuses especiales de turismo.	853,182

II.-TRANSPORTE DE CARGA REGULAR.

A.-Carga Urbana:

Hasta dos toneladas	53,496
De más de 2 y hasta 5 toneladas	67,689
De más de 5 y hasta 8 toneladas	93,736
De más de 8 hasta 12 toneladas	127,366
De más de 12 hasta 15 toneladas	184,575
De más de 15 hasta 18 toneladas	237,219
De más de 18 hasta 20 toneladas	322,379
De más de 20 toneladas	493,729

B.-Carga Foránea:

Hasta 5 toneladas	186,237
De más de 5 hasta 8 toneladas	243,366
De más de 8 hasta 12 toneladas	300,646
De más de 12 hasta 15 toneladas	438,108



De más de 15 hasta 18 toneladas .....	560,952
De más de 18 hasta 20 toneladas .....	763,212
De más de 20 toneladas .....	1'138,570

C.-Servicio de Recolección y/o Entrega de Carga a Domicilio.

Transporte de productos del campo no elaborados y animales .....	72,622
--	--------

III.- TRANSPORTE DE CARGA ESPECIALIZADA.

A.-Carga Urbana.

Hasta más de 5 toneladas .....	203,215
De más de 5 hasta 8 toneladas .....	243,463
De más de 8 hasta 12 toneladas .....	292,077
De más de 12 hasta 15 toneladas .....	373,321
De más de 15 hasta 18 toneladas .....	486,829
De más de 18 hasta 20 toneladas .....	633,930
De más de 20 toneladas .....	973,744

B.-Carga Foránea.

Hasta 5 toneladas .....	304,828
De más de 5 hasta 8 toneladas .....	365,193
De más de 8 hasta 12 toneladas .....	438,108
De más de 12 hasta 15 toneladas .....	559,977
De más de 15 hasta 18 toneladas .....	730,240
De más de 20 toneladas .....	1'460,605

b) Multiplicar dicha cuota por el número de unidades correspondientes, esto dará el impuesto, el cual se dividirá entre tres y serán estas las parcialidades a pagar.

Estas parcialidades serán enteradas en las oficinas autorizadas que corresponderán al domicilio del contribuyente, los días 12 de junio, 29 de septiembre de 1989 y el 31 de enero de 1990, mediante formato autorizado.

EJEMPLO: Contribuyentes dedicado al pasaje Urbano.

	IMPUESTO
Vehículo con 25 asientos con tarifa de 75.00	86,967
Vehículo con 44 asientos con tarifa de 100.00	336,736
	-----
Impuesto a pagar	423,703
entre el número de pagos.	3
Monto de las parcialidades	141,234
	-----

Los que iniciaron actividades en 1989 y que optaron por pagar conforme al régimen de Bases Especiales de Tributación, calcularán el impuesto anual de la siguiente forma:

a) Se dividirá el impuesto anual tomado de la tabla entre 365 días para obtener el monto del impuesto diario .

b) Este impuesto diario se multiplicará por el número de días transcurridos entre la fecha de iniciación del ejercicio y el 31 de diciembre de 1989.

Los que iniciaron actividades posteriormente al 15 de junio de 1989 harán el pago del impuesto en una sola exhibición durante el mes de enero de 1990.

Sin embargo, tenían limitaciones para entrar en este régimen aquellos que se dedicaban al transporte de carga en los siguientes casos:

- Contribuyentes que realicen actividades empresariales, y se presten así mismos el transporte de carga.

- Las sociedades que presten servicios de transporte de carga a alguno de los socios o a otra sociedad de la que sea accionista.

- Cuando el ingreso obtenido por otras actividades empresariales sea mayor que el percibido por el servicio de autotransporte.

- Cuando trasladen el impuesto al valor agregado.

#### 4. REGIMEN OPCIONAL

En base al título IV (personas físicas) artículo 119 A a 119 H, décimo primero fracción II, IV, y V, décimo primero Bis fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece el régimen opcional de las actividades empresariales.

##### 4.1 REQUISITOS.

Serán sujetos de este régimen todos aquellos contribuyentes personas físicas y morales que sean:

- a) Asociante o asociado en una sociedad en participación.
- b) Quienes en el año de calendario anterior obtuvieron más del 25% de sus ingresos, por actividades empresariales, por concepto de mediación, agencia, representación, correduría distribución, u otorgamiento de uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Los sujetos de esta opción, podrán seguir cumpliendo con sus obligaciones fiscales hasta el 30 de septiembre de 1990 conforme al régimen en que tributaban en el año de calendario anterior, considerando como pagos definitivos, los efectuados en ese periodo. (Artículo 119 A Fracciones I y II Ley del Impuesto Sobre la Renta)

##### BASE:

El ingreso acumulable se determinará, restando al total de entradas de recursos las salidas de los mismos generados con la actividad sin deducción alguna. (Artículo 119-B)

Se considerará como entrada de recursos, la obtención de cualquier cantidad en efectivo, bienes o prestación de servicios y como salidas las erogaciones en efectivo bienes y servicios. (Artículo 119 C)

Los contribuyentes que en el año de 1989 hubieran pagado sus contribuciones bajo el régimen de menores o de bases especiales de tributación gozarán de los siguientes beneficios:

I.- Se les condona del impuesto sobre la renta y el impuesto que hubieren causado por los meses de octubre a diciembre de 1990.

II.- Se les condona de igual forma del pago de sanciones y gastos de ejecución por el incumplimiento de las obligaciones fiscales en el que hubieran incurrido durante el periodo mencionado.

#### 4.2.- OBLIGACIONES PRINCIPALES

Como requisitos para aplicar éste régimen opcional se señalan:

1.- Presentar aviso de inscripción ante la S.H.C.P. a más tardar en septiembre de 1990. (Art. 119 G L.I.S.R.)

2.- Acompañar al aviso de inscripción, de un Estado de Posición Financiera a la fecha en que se ejerza la opción.

#### OBLIGACIONES ADICIONALES.

1.- Levantar un inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año. (Art.135 y 62 R.I.S.R.)

2.- Llevar contabilidad simplificada, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación. (Art. 32 a 32-C del R.C.F.F.)

3.- Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban.

4.- Conservar la contabilidad, así como comprobantes que amparen el cumplimiento de las obligaciones fiscales, durante los 10 años que indica el Código Fiscal de la Federación en su artículo 30.

5. Llevar el registro de las aportaciones de capital, por separado en el cuaderno de entradas y salidas. (Art. 119 G L.I.S.R.).

6.- En la declaración anual que se presente, se determinará el ingreso acumulable y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa (P.T.U).

7.- Presentar en febrero de cada año, declaración sobre los 50 principales clientes y proveedores a excepción de quienes venden sus productos o servicios al público en general, información de personas a quienes retuvieron I.S.R. en el año anterior y presentar declaración anual de sueldos. (L.I.S.R-83.V)

#### TASA DEL IMPUESTO.

Se establece que por el ingreso acumulable que resulte por el último trimestre de 1990, se le aplicará la tarifa del artículo 80 elevada al trimestre. Este párrafo se ve

reformado (D.O. 26 diciembre de 1990) ya que se les condona el pago de impuestos por este periodo a los contribuyentes que hubieren optado por estar en el régimen opcinal.

#### PAGOS PROVISIONALES.

Se releva a estos contribuyentes de la obligación de efectuar pagos provisionales.(Articulo 119 G F-IV L.I.S.R.)

## CAPITULO II



## REGIMEN SIMPLIFICADO DE TRANSPORTISTAS 1991

### SUJETOS

La Ley del Impuesto Sobre la Renta establece el Régimen Simplificado en el título II-A, capítulo VI, sección II quedando como contribuyentes de este régimen las, personas físicas y morales que se dediquen al autotransporte de carga o pasajeros en forma obligatoria, no importando el monto de sus ingresos de 1990.

A) AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL. Las personas físicas o morales dedicadas al autotransporte de carga federal no importando el monto de sus ingresos en 1990.

B) AUTOTRANSPORTE DE CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, PRODUCTOS DEL CAMPO, CARGA GENERAL, CARGA URBANA Y GRUAS. Las personas físicas dedicadas al autotransporte de carga de materiales para la construcción, productos del campo, carga general, carga urbana y grúas, que hayan obtenido ingresos en 1990 superiores a 300 millones de pesos, así como las personas morales dedicadas a la misma actividad independientemente del monto de sus ingresos en 1990.

C) AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO. Las personas dedicadas al autotransporte urbano y suburbano, que hayan obtenido ingresos en 1990 superiores a 300 millones de pesos, así como las personas morales independientemente del monto de sus ingresos .

D) AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA LIGERA DE MUEBLES Y MUDANZAS Y DE OBJETOS VOLUMINOSOS Y DE GRAN PESO. Las personas físicas y morales dedicadas al autotransporte de carga federal, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el régimen simplificado.

E) AUTOTRANSPORTE FORANEO DE PASAJE Y TURISMO. Estas personas estarán a lo dispuesto en el régimen simplificado.

No podrán ser contribuyentes de este régimen las personas que en el año calendario anterior obtuvieron más del 25% de los ingresos por concepto de comisión, correduría, mediación, representación, consignación y distribución.

#### OBLIGACIONES GENERALES

Los contribuyentes de este régimen tendrán las siguientes obligaciones: (Art. 119-I Y 67 F L.I.S.R)

A) Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. Los contribuyentes que opten por el régimen simplificado deberán de estar inscritos ante la oficina federal de hacienda que corresponda a su domicilio fiscal.

B) Aviso de opción. Aquellos contribuyentes que opten por el régimen simplificado y que se encontraban inscritos en el R.F.C. deberán de dar aviso de su opción al régimen en el formato HRFC-1 debiéndolo acompañar de su Relación de Bienes y Deudas ante la oficina federal de hacienda que le corresponda pudiéndose llevar a cabo por la agrupación a la que pertenezca, por cada uno de sus integrantes.

C) Las personas físicas integrantes de personas morales que se dediquen al autotransporte de carga o pasaje en camiones o autobuses, podrán cumplir sus obligaciones fiscales en forma individual siempre que administren directamente los vehículos que le correspondan o hubieren aportado a la persona moral. (Art. 67-I L.I.S.R.)

Si optan por pagar el impuesto en forma individual deberán de dar aviso a la S.H.C.P. en formato aprobado y comunicarlo por escrito a la persona moral, dentro de los tres meses siguientes al inicio del ejercicio.

D) Registro y control de sus operaciones. En cuaderno foliado y empastado de entradas y salidas, en el cual se anotarán las entradas, ingresos del día desglosados y en la hoja de salidas gastos efectuados para el desarrollo de la actividad en forma global. (Art. 132 -B R.C.F.F.)

Cuando cuenten con la ayuda de equipo de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas que se impriman para estos efectos, podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante los meses de enero, febrero y marzo de 1992.

E) Llevar un registro de aportaciones de capital el cual podrá anotarse en el cuaderno de entradas y salidas, debiendo registrar esta información por separado. Este registro se constituirá con el capital inicial del ejercicio, adicionado con las aportaciones de capital y disminuido con los retiros de capital que se efectúen.

F) Levantar un inventario de existencias al 31 de Diciembre de cada año.

G) Expedir y conservar comprobantes de las operaciones efectuadas, los cuales deberán de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, que son los que se mencionan a continuación:

- Nombre, denominación o razón social.
- Domicilio.
- R.F.C de quien presta el servicio,
- No de folio , lugar y fecha de expedición.
- Nombre y domicilio del vendedor.
- Nombre y domicilio del comprador.
- Cantidad o clase de servicio proporcionado e importe total en número y letra.
- Monto del IVA cobrado en forma expresa y por separado.

H) Presentar pagos provisionales trimestrales del impuesto sobre la renta, impuesto sobre productos del trabajo (I.S.P.T) correspondientes a los pagos que se efectuen por concepto de sueldos y salarios, así como el 1% sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal y las contribuciones al INFONAVIT.

#### OBJETO

El objeto es la totalidad de los ingresos en efectivo o bienes y la acumulación se hará cuando se perciban sin considerar los ingresos en crédito.

## BASE

El ingreso acumulable se calculará restando a las entradas de los recursos las salidas de los mismos, no se reconocen pérdidas para efectos fiscales, si se tienen salidas mayores que las entradas, la diferencia se presumirá salvo prueba en contrario ingreso omitido. (Art. 119-B I.S.R. y 59 F-IV C.F.F.)

## ENTRADAS

Dentro del concepto de entradas, tenemos cualquier cantidad obtenida en efectivo en bienes o servicios, considerando entre otras las siguientes:

- a) Ingresos propios de la actividad
- b) Prestámos obtenidos
- c) Intereses cobrados sin ajuste alguno
- d) Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones . Se considerarán entradas los recursos que provengan de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
- e) Los retiros de cuentas bancarias
- f) Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de la actividad.
- g) Las cantidades devueltas por otros impuestos
- h) Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente. Para este efecto se consideran aportaciones de capital, los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.

i) Los impuestos trasladados por el contribuyente.

Los ingresos que se obtengan en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios. (Art. 119-D. L.I.S.R)

#### SALIDAS

Se considerarán salidas las cantidades en efectivo en bienes o servicios por los conceptos que a continuación se señalan.

a) Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y bonificaciones que se hagan.

b) Las adquisiciones de mercancías que se utilicen en la actividad, disminuídas con las devoluciones, bonificaciones y rebajas que se obtengan.

c) Los gastos relacionados con la actividad.

d) Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos únicamente se considerará salida su adquisición cuando estos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.

e) La adquisición, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones. Se considera salida la adquisición de acciones de las sociedades de renta fija y comunes.

f) Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.

g) El pago de préstamo concedidos al contribuyente.

h) Los intereses pagados sin reducción alguna.

i) Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente excepto el impuesto sobre la renta. Tratándose de las aportaciones al IMSS, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a los trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.

j) Los impuestos que se trasladen al contribuyente.

k) El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.

l) El reembolso de las aportaciones de capital en los siguientes casos:

1) Cuando se trate de una cantidad igual o inferior al capital aportado en el mismo ejercicio.

2) Cuando se dejen de realizar las actividades de este capítulo.

3) Cuando proceda la reducción por disminución o pérdidas de capital.

Las operaciones en crédito se considerarán salida hasta que sean efectivamente pagadas.

## 2. DISPOSICIONES PARA ESTE REGIMEN

### ANTE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE RENTA

Los contribuyentes del sector autotransporte están obligados a presentar declaración para el pago del Impuesto Sobre la Renta.

#### PERSONAS FISICAS

Las personas físicas deberán presentar declaraciones provisionales trimestrales, a cuenta del impuesto a más tardar en la fecha en la que corresponda según su R.F.C. mediante declaración que se presentará en el banco autorizado.

#### PAGOS PROVISIONALES

Los pagos provisionales se determinarán restando a la totalidad de entradas correspondientes al periodo desde el inicio del año calendario hasta el último día del trimestre, las salidas correspondientes del mismo periodo.

Al resultado, se le aplicará la tabla determinada tomando como base la tarifa del artículo 80 y 80-A de la Ley I.S.R., este será el impuesto a pagar, al cual se le podrán disminuir los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad, así como el acreditamiento del 10% del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente multiplicado por el número de meses del pago de que se trate.



Cuando el impuesto a cargo sea menor que la cantidad acreditable correspondiente al del 10%, la diferencia no podrá acreditarse contra impuesto a cargo que resulte posteriormente.

#### DECLARACION ANUAL

El impuesto del ejercicio se determinará restando al total de las entradas, el total de las salidas, el resultado será la base del impuesto.

Podrán disminuir por la diferencia de capitales, cuando el capital final sea inferior al capital de aportación actualizado. Se compara el capital de aportación con el capital final del ejercicio, y la diferencia que resulte será el monto en que se disminuirá la base. En caso de que el capital final sea mayor que el capital de aportación no se tendrá derecho a la disminución.

A la base se le aplicará la tarifa del artículo 141 de la Ley de I.S.R. al impuesto determinado se le restará el subsidio del artículo 141-A, así como el 10% del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año, y el monto de los pagos provisionales efectuados en el ejercicio. (Art. 119-I L.I.S.R)

#### FECHA DE PAGO

Los pagos provisionales de este impuesto se presentaran en el formato HFPC-1 en los bancos autorizados y en la

fecha que le corresponda según su R.F.C. conforme al siguiente cuadro:

1a LETRA R.F.C.	1o	TRIMESTRES			DECLARACION ANUAL
		2o	3ro	4o	
A a G	MAY	AGO	NOV	FEB	
H a O	JUN	SEP	DIC	MZO	JULIO '92
P a E	JUL	OCT	ENE	ABR	

Cuando el día de su nacimiento haya sido el día 29, 30, o 31 y el mes en que se tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes. (Art. 119-C L.I.S.R.)

#### PERSONAS MORALES

Las personas morales presentarán declaración de pagos provisionales en los términos del Artículo 67-H de la ley del I.S.R.

#### PAGOS PROVISIONALES

El pago provisional de las personas morales del régimen simplificado se determinará, restando al total de las entradas correspondientes del periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes a que se refiere el pago, las salidas correspondientes al mismo periodo y aplicando a la diferencia la tasa del 35%, al resultado se le podrán acreditar los pagos provisionales efectuados en el ejercicio.

El pago provisional se efectuará a más tardar el día 11 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago.

#### PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES

Las personas morales tienen la opción de presentar los pagos provisionales trimestrales siempre y cuando hayan obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior que no excedieron de 300 millones de pesos.

Las personas morales no acumularán a sus ingresos aquellos que corresponda a sus integrantes que hubieran optado por pagar en forma individual, ni efectuar las deducciones que a ellos corresponda, debiendo entregar a la persona física que opte por pagar el impuesto en forma individual los comprobantes de los gastos realizados en el ejercicio relativos al vehículo administrado por dicha persona.

#### DECLARACION ANUAL

Para elaborar la declaración anual será necesario tener los siguientes requisitos:

-Cuaderno de entradas y salidas con los registros de las operaciones correspondientes así como aportaciones y disminución de capital.

-Comprobantes de sus erogaciones y gastos indispensables para el desarrollo de la actividad, en su caso, con el I.V.A. desglosado en forma expresa y separada.

- Copia de las declaraciones de pagos provisionales, cuando éstos se hubieran efectuado.

- Relación de Bienes y Deudas o Estado de Posición Financiera.

El procedimiento para establecer la base será igual que para pagos provisionales, pudiéndose disminuir esta base con la disminución o pérdida de capital, cuando el capital final es superior al capital de aportación no existe reducción por lo que en este caso la deducción es 0.

A la base se le aplicará la tasa del 35% el resultado será el I.S.R. del ejercicio, al cual se le disminuirán los pagos provisionales efectuados y la diferencia será el impuesto a pagar.

Los transportistas personas físicas que opten por tributar a través de la persona moral, podrán hacer las siguientes deducciones de carácter personal, debiendo proporcionar esta información a dicha persona moral para que les aplique el importe deducible correspondiente.

- Los honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios efectuados por el contribuyente para sí, su conyuge o persona con quien viva en concubinato, ascendientes y descendientes en línea recta, siempre y cuando dichas personas no perciban durante el año, ingresos iguales o superiores al salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

- Los gastos funerales efectuados que no excedan de un salario mínimo general elevado al año, correspondiente al área geográfica del contribuyente.

- Los donativos que satisfagan los requisitos establecidos por la Ley del I.S.R. y su reglamento.

## 2.2 ANTE LA LEY DEL I.V.A.

Las personas físicas y morales deberán efectuar pagos provisionales del impuesto al valor agregado (I.V.A.).

Dichos contribuyentes determinarán el impuesto al valor agregado a su cargo, considerando como impuesto trasladado y acreditable el que corresponda a los actos o actividades que hayan considerado como entradas y salidas. Estos contribuyentes deberán expedir la documentación comprobatoria de sus actividades en las fecha, en la que efectivamente se cubran los servicios prestados. Deberán de efectuar pagos provisionales del I.V.A. así como recabar y conservar la documentación comprobatoria de sus gastos en la cual, conste el I.V.A. pagado a sus proveedores de bienes y servicios ya que de lo contrario no se tendrá derecho al acreditamiento. (Art.4-A L.I.V.A.)

### CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN I.V.A.

Las personas físicas no pagarán I.V.A. por la prestación de servicios al público en general, y cuando sus ingresos en 1990 no hayan sido superiores a 300 millones de pesos y

tengan bienes inferiores en valor conforme a lo siguiente

AREA GEOGRAFICA	SALARIO MINIMO	CANTIDAD
A	11'900,000	65'152,500
B	11'000,000	60'225,000
C	9'920,000	54'312,000

Equivalen a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Art. 2-D L.I.V.A.

#### CONTRIBUYENTES QUE PAGAN I.V.A.

Las personas morales y físicas que no entren en el párrafo anterior deberán de efectuar pagos provisionales trimestrales del I.V.A. y anotar además en su cuaderno las entradas y salidas separando la tasa que cause por su actividad. (Art 5 L.I.V.A)

#### PAGOS MENSUALES

Los transportistas personas físicas o morales podrán optar por efectuar pagos provisionales mensuales y en este caso los presentarán dentro del mes siguiente a aquel en que se prestó el servicio, siempre que paguen también mensualmente las contribuciones que deban pagar trimestralmente.

Las actividades realizadas del 1º de Enero al 10 de noviembre de 1991, se le aplicará la tasa del 15%.

## DECLARACION ANUAL

Los contribuyentes afectos al pago del impuesto al valor agregado, en su declaración anual considerarán como I.V.A. trasladado y acreditable el que corresponda a los actos y actividades que hayan considerado como entradas y salidas en el ejercicio de que se trate.

Al resultado de disminuir del I.V.A. trasladado, el acreditable, se le podrá disminuir los pagos provisionales efectivamente enterados y el resultado será el I.V.A. por pagar.

En lo que respecta a este impuesto, tenemos el concepto de ACTIVO: como el conjunto de recursos, bienes, derechos e inversiones necesarios para el desarrollo de una actividad.

Las personas físicas y morales del régimen simplificado que tengan bienes afectos al negocio cuyo valor manifestado en la Relación de Bienes y Deudas, sea superior a 15 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica pagarán este impuesto.

#### CALCULO PAGOS PROVISIONALES

Se tomará el valor presentado en la Relación de Bienes y Deudas a la cual se le restarán los 15 salarios mínimos, a la diferencia se le aplicará el 2%. El resultado se dividirá entre cuatro para así obtener los pagos provisionales trimestrales. (Art. 5 L.I.A.)

En los pagos provisionales se considerarán los bienes que tengan al 31 de Diciembre del año anterior.

El contribuyente podrá restar del impuesto al activo a su cargo el impuesto sobre la renta a pagar, en caso de que el impuesto sobre la renta fuera mayor que el activo, no se pagará por esta contribución. (Art. 7 L.I.A.)

#### IMPUESTO ANUAL

Para el cálculo anual de este impuesto se determinará el valor de los promedios de activos:



- Financieros
- Activos Fijos
- Cargos y gastos diferidos.
- Terrenos
- Inventarios

Podrán tomar los valores de la Relación de Bienes y Deudas. Calculando los promedios de la siguiente manera:

a) SALDO PROMEDIO DE MERCANCIAS. Se toma el inventario al inicio del ejercicio más el inventario final, se divide entre dos y el resultado será el saldo promedio.

b) SALDO DE CUENTAS DE CHEQUES, INVERSIONES Y CUENTAS POR COBRAR. El saldo final de cada uno de los meses, se sumaran y se dividirá entre doce para así obtener el saldo promedio.

c) ACTIVOS FIJOS, TERRENOS, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS. Si se tienen las facturas de compra, al valor de compra se le aplicará el factor de actualización que publicará la S.H.C.P. anualmente.

Si no se tienen las facturas deberá de realizar un avalúo de los bienes, el cual deberá de apegarse al valor que tenga en mercado.

Ahora con estos valores tendremos los promedios de activos al cual le disminuirémos los 15 salarios mínimos anuales correspondiente al área geográfica, y a la diferencia le aplicaremos la tasa del 2% obteniendo así el impuesto anual.

## 2.4 ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

El 7 de Octubre de 1991, fue firmado el convenio de Bases Generales, que suscriben el Instituto Mexicano del Seguro Social y las empresas afiliadas a la Cámara Nacional de Autotransporte de Carga. Dicho convenio regulariza la afiliación y pago de cuotas obrero-patronales de operadores, macheteros y maniobristas en el periodo del 1er bimestre de 1989 al sexto bimestre de 1992.

### BASE

El salario base de cotización con el que quedará inscrito será el salario mínimo general del área geográfica del domicilio del patrón y a los cuales se le aplicarán los siguientes factores:

ACTIVIDAD	1er BIM 89 Al 4o. 91	5o Y 6o BIM '91	POR EL AÑO DE 1992
1) Operadores de trailers, auto tanques, de transportes de autos sin rodar y objetos voluminosos	2.25	2.95	3.40
2) Operadores de trailers carga general.	2.25	2.65	3.40
3) Operadores de torton.	2.10	2.50	3.15
4) Operadores de vehículos sen cillos (rabón cajas, redilas, etc)	2.00	2.40	3.00

5) Macheteros y maniobristas	1.125	1.325	1.70
---------------------------------	-------	-------	------

## REQUISITOS

Estas empresas cuentan con 30 días a partir de esta fecha para celebrar su convenio particular de adhesión al Convenio de Bases Generales, debiendo presentar ante la oficina del instituto lo siguiente:

- 1) Constancia actualizada de afiliación a la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga.
- 2) Presentar avisos de modificación de salario por los periodos de 1989, 1990 y 1991.
- 3) Presentar liquidaciones de pago de cuotas obrero patronales con el nuevo salario base de cotización y en su caso liquidaciones complementarias por las diferencias y recargos moratorios correspondientes.

## GENERALIDADES

- 1) Los trabajadores administrativos y demás personal cotizará de acuerdo a lo establecido en la Ley del Seguro Social.
- 2) Deberán comunicar las modificaciones, a los salarios derivados de ajustes a los salarios mínimos generales que se determinen durante la vigencia del convenio y efectuar el entero oportuno de las cuotas obrero patronales.

- 3) El Instituto podrá efectuar las modificaciones anteriores automáticamente, cuando la Comisión de Salarios Mínimos fije nuevos salarios mínimos generales.
- 4) Este convenio requerirá el consentimiento de los trabajadores expresado por un Sindicato, mediante la firma del representante, en caso de no haber sindicato será mediante un Acta Testimonial con tal acuerdo, firmado por los trabajadores materia del Convenio.
- 5) La empresa enterará al Instituto los capitales constitutivos que se generen cuando las prestaciones en dinero que se otorgaran a los asegurados o a sus beneficiarios resulten inferiores a las que corresponda de acuerdo con los salarios efectivamente devengados.
- 6) A partir de la firma del Convenio la Cámara Nacional del Autotransporte y el I.M.S.S., integrarán una comisión cuya función será determinar las Bases de Cotización que deberán de aplicarse a partir del primer bimestre de 1993, debiendo proporcionar a dicha comisión las facilidades e información necesarias.
- 7) Dar cumplimiento de las obligaciones del convenio, sopena de rescindir automáticamente el convenio de adhesión particular efectuado, procediendo el Instituto a determinar los salarios reales base de cotización ejercitando medios legales conducentes.
- 8) Si no se forma la comisión en el plazo fijado el

Convenio de Bases Generales quedara rescindido con la consecuencia del inciso anterior.

9) Las empresas que no se adhieran a estas bases deberán de responder al I.M.S.S. de sus obligaciones en los términos de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

El representante de la Cámara ante la perspectiva de llegar al termino del convenio, solicitó una próroga por dos años más de dicho instrumento, la cual fue autorizada por el H. Consejo Técnico mediante acuerdo 155/93 del 24 de Marzo de 1993.

Dicho acuerdo cambia respecto al anterior convenio en los siguientes puntos:

Los salarios bases de cotización en que quedarán inscritos los trabajadores de las empresas referidas, será considerando el área geográfica salarial del patrón incrementado los salarios base de cotización vigentes para 1992, en un 10% para 1993 y el resultado de éstos, en un 5% para los bimestres de 1994, quedando la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	POR 1993 No.VECES SALARIO MINIMO	POR 1994
a) Operadores de trailers, autotranques, de transporte de autos sin rodar y objetos voluminosos.	3.74	3.93
b) Operadores de trailers, de carga - general.	3.74	3.93
c) Operadores de torton	3.46	3.63

d) Operadores de vehículos sencillos (rabón,caja.redilas,etc.)	3.30	3.46
e) Macheteros y maniobristas	1.87	1.96

La diferencia por los salarios nuevos de los bimestres ya transcurridos, a la fecha del presente, se tomarán como pagos oportunos si se cubren dentro del período de pago del bimestre inmediato a la celebración de este convenio.

Así mismo se podrán regularizar las empresas siempre y cuando estén adheridos a este convenio, y hasta antes de la notificación de una visita domiciliaria.

Las empresas interesadas deberán de adherirse dentro de los 60 días siguientes a la firma de este convenio requiriendo de igual forma los requisitos del convenio del 7 de Octubre de 1991.

La Comisión Mixta del I.M.S.S. y la Cámara integrada con la autorización del H. Consejo Técnico en acuerdo 438/91 del 25 de septiembre de 1991, continuará su trabajo para determinar los salarios bases de cotización reales conforme a lo dispuesto por la Ley del Seguro Social.

Este convenio no limita las facultades de revisión del I.M.S.S., por lo que podrá pedir el cumplimiento o no de la Ley mediante el desahogo de la visita domiciliaria correspondiente.

Los convenios particulares quedarán rescindidos automáticamente en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contenidas en tales convenios.

Por medio de la circular 47/90 se firma convenio de Bases Generales para aportaciones al INFONAVIT de empresas de autotransporte entre esta Cámara y el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

BASE.

Los salarios base de aportación serán los siguientes:

a) Para choferes, conductores y operadores, el equivalente a 2.5 veces al salario mínimo general vigente en el área geográfica a que corresponda al domicilio legal de cada empresa o lugar en que se encuentren registrados los trabajadores.

b) Para macheteros, maniobristas, y demás trabajadores que presten sus servicios a bordo de los transportes de carga, el equivalente a 2.0 veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al domicilio de cada empresa o al lugar en que se encuentren registrados los trabajadores.

Si hubiera diferencia tanto en a) como en b) entre uno y otro salario mínimo general vigente, se tomará como base para el cálculo de la aportación el que sea más favorable para el trabajador.

En ambos casos cuando el importe del salario mínimo profesional a que corresponda sea superior se aplicará éste.

En cuanto al personal administrativo, las empresas aportarán considerando el salario integrado que perciban exactamente.

#### REQUISITOS.

1.- Las empresas de Autotransporte de Carga afiliadas a esta Cámara podrán adherirse a las Bases Generales de Aportación mediante convenio particular, presentando su solicitud dentro de los 60 días restantes a la firma de este convenio.

2.- La solicitud y el convenio requerirán el consentimiento de los trabajadores, expreso a través del Sindicato o acta testimonial suscrito por los trabajadores en la que conste tal acuerdo.

#### ADEUDOS.

Las empresas podrán regularizar sus adeudos en los términos de estas reglas, con el otorgamiento de autorizaciones para el pago extemporáneo de aportaciones patronales, amortizaciones de crédito y las cuotas del 1% de Administración, operación y mantenimiento de conjuntos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Febrero de 1990.

Los requerimientos de pago notificados a las empresas con anterioridad a la fecha en que entren en vigor estas Bases, quedarán firmes para su cobro, sin perjuicio de los recursos legales que puedan interponer los afectados.

#### REGULARIZACION.

Esta rama de actividad tuvo un sistema especial de



aportación el cual termino su vigencia el 31 de diciembre de 1988, como las condiciones que motivaron su expedición no han cambiado , las empresas afiliadas a esta Cámara y que durante 1989 y hasta que entre en vigor este convenio hayan hecho sus aportaciones conforme a dichas bases, se les tendrá como empresas regulares para todos los efectos legales.

#### CONSTANCIA DE AFILIACION.

Los autotransportistas podrán presentarse a la Cámara o a sus delegaciones donde recibirán la carta de presentación en la que se haga constar que son socios activos de la misma para adherirse a estas Bases Generales.

2.4 FACILIDADES ADMINISTRATIVAS  
(D.O. 4-FEB-1991)  
(D.O.20-MAY-1991)  
(D.O.19-JUL-1991)

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES  
(MICROINDUSTRIA SERVICIOS Y TRANSPORTE)

1.- Los contribuyentes personas físicas, cuyos ingresos anuales durante 1990 no hubieran excedido de 300 millones de pesos, y que presten sus servicios o vendan sus productos al público en general, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el régimen simplificado.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.- La diferencia de entradas y salidas sin incluir en las salidas, los tres salarios mínimos de trabajadores o familiares, se denominará ganancia para efectos de este capítulo.

CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO

3.- No pagarán el impuesto sobre la renta quienes obtengan una ganancia trimestral que no exceda de.

I.-4'284,000 para el área A

II.-3'960,000 para el área B

III.-3'571,200 para el area C

Estas cantidades se incrementarán cuando aumente el salario mínimo general.

#### OBLIGACIONES DE QUIENES NO PAGAN IMPUESTO.

3.- Los contribuyentes a que se refiere esta regla tendrán las siguientes obligaciones:

I.-Solicitar inscripción al registro federal de contribuyentes

II.-Llevar cuaderno de entradas y salidas, y conservar original de los documentos o comprobantes de las compras que realicen y sean superiores a un millón de pesos.

III.-Entregar a sus clientes copias de las notas de venta o servicios, siempre que excedan de \$15,000 pesos.

Los contribuyentes podrán cumplir con la obligación a que se refiere esta regla por concepto de agrupaciones. En este caso deberán las agrupaciones proporcionar a la S.H.C.P. una lista de los agremiados, así como el formato HFPC-1 por cada agremiado.

#### OBLIGACION DE LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGAN EL IMPUESTO.

4.-Quienes obtengan una ganancia trimestral superior a los montos antes mencionados cumplirán con la mismas obligaciones.

#### CALCULO DEL IMPUESTO.

6.- Para calcular el impuesto sobre la renta que se pagará trimestralmente se procederá:

I.-Determinar la ganancia trimestral conforme a la regla 2a. de este capítulo.

II.-La cantidad que resulte se localizará en las tablas del impuesto sobre la renta que publicará la S.H.C.P. en la que se indicará la cantidad a pagar, dicha tabla incluye la deducción de los tres salarios mínimos por familiares o trabajadores.

III.-Las personas físicas no estarán obligadas a presentar declaración anual, sólo en el caso de que obtengan ingresos por otros conceptos, como son sueldos, honorarios o arrendamiento.

#### IMPUESTO AL ACTIVO.

7.-No están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas que tengan bienes afectos al negocio, y su valor no exceda de las cantidades, que atendiendo al área geográfica se detallan a continuación.

I.-65'152,500 para el área A

II.-60'225,000 para el área B

III.-54'312000 para el área C

#### CONTRIBUYENTES QUE PAGAN EL IMPUESTO.

8.-Las personas físicas que el valor de sus bienes, sea superior a las cantidades señaladas en la regla anterior, determinarán el impuesto sobre el excedente de las mismas, aplicando la tasa del 2%, la cantidad se dividirá entre cuatro y esta cantidad se pagará trimestralmente.

**OPCION DE NO PRESENTAR DECLARACION ANUAL.**

9.- Solo podrán ejercer esta opción los contribuyentes que no estén obligados a presentar la declaración anual de impuesto sobre la renta.

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO**

10.-No estarán obligados al pago de este impuesto, quienes no estén obligados al pago del impuesto al activo.

**CONTRIBUYENTES QUE PAGAN EL IMPUESTO.**

11.-Los contribuyentes que tengan la obligación de pagar el 2% al activo, deberán de presentar pagos trimestrales de este impuesto. Los contribuyentes a que se refiere esta regla, deberán efectuar las anotaciones en su cuaderno de entradas y salidas distinguiendo las entradas a las distintas tasas del impuesto. Sin embargo, podrán aplicar a sus ventas de cada trimestre, el porcentaje en que las operaciones afectas en cada una de las tasas.

**OPCION DE NO PRESENTAR DECLARACION ANUAL.**

12.-Los contribuyentes a que se refiere este capítulo, podrán optar por no presentar declaración anual siempre y cuando no estén obligados a presentar la del impuesto sobre la renta.

## AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS TAXISTAS.

1.- Los contribuyentes personas físicas, cuyos ingresos anuales durante 1990 no hubieran excedido de 300 millones de pesos, que presten el servicio de pasajeros en taxis combis o microbuses, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el régimen simplificado conforme a lo dispuesto en este capítulo.

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.- Se calculará sobre la ganancia, que resulte de la diferencia de restarle a las entradas, las salidas, sin incluir en las salidas los tres salarios mínimos de familiares o trabajadores.

#### TAXISTAS QUE NO PAGAN EL IMPUESTO

No pagarán el impuesto sobre la renta por esta actividad quienes, obtengan una ganancia trimestral que no exceda de las cantidades que dependiendo del área geográfica se mencionan a continuación:

- I.-Para el área A \$ 4'284,000
- II.-Para el área B 3,960,000
- III.-Para el área C 3'571,200

Dichas cantidades aumentaran cuando aumente el salario mínimo general

### 3.- OBLIGACIONES DE QUIENES NO PAGAN EL IMPUESTO:

A.- Solicitar inscripción en el registro federal de contribuyentes, señalando que optan por el régimen simplificado.

B.- Llevar cuaderno de entradas y salidas.

C.- Solicitar y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por la compra de unidades y refacciones nuevas que destinen a su actividad cuando el precio sea superior a un millón de pesos.

Los contribuyentes taxistas no estarán obligados a expedir notas por sus servicios.

Estos contribuyentes podrán cumplir la obligación de la fracción I, por conducto de agrupaciones de taxistas a que pertenezcan, presentado el formato HRFC-1 ante las oficina de la S.H.C.P. por cada agremiado.

### OBLIGACIONES DE TAXISTAS QUE PAGAN EL IMPUESTO

4.- Quienes obtengan una ganancia trimestral superior a lo mencionado en la regla 2a. tendrán las mismas obligaciones que los contribuyentes que no pagan el impuesto.

### CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS.

5.- En el cuaderno de entradas y salidas deberán efectuar las anotaciones siguientes:

I.- En la primera hoja de su cuaderno anotará, la marca, el modelo y el valor de la unidad o unidades que tengan al 1o de enero de 1991.

II.- En la parte de entradas, se anotará el total diario de lo que hubiera cobrado por pasaje de todas sus unidades.

III.- En la parte de salidas, el total de las compras y gastos realizados en el desarrollo de su actividad.

El cuaderno de entradas y salidas deberá estar empastado y numerado y sus anotaciones se podrán efectuar por trimestre, dicho cuaderno no requiere de autorización o sello alguno, ya que no es libro de contabilidad.

#### CALCULO DEL IMPUESTO.

6.- Para el cálculo del impuesto se procederá como sigue:

I.- Se determinará la ganancia trimestral conforme a la regla 2a. de este capítulo.

II.- La cantidad a que se refiere la fracción anterior se localizará en las tabla del Impuesto Sobre la Renta, que publicará la S.H.C.P. en las que se indicará la cantidad a pagar. En dichas tablas se incluye la deducción de los tres salarios mínimos por familiares o trabajadores.

El importe a pagar se anotará en el formato de pago HFPC-1 y se pagará en los bancos autorizados.

Debiéndose presentar en el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, y el mes que le corresponda de acuerdo a la primera letra de su registro federal de contribuyentes.



Los contribuyentes taxistas no estarán obligados a presentar declaración anual, solo se presentará cuando además de sus ingresos derivados de esta actividad obtengan otros ingresos, como sueldos, honorarios y arrendamientos.

#### IMPUESTO AL ACTIVO

7.- No están obligados al pago de este impuesto, los taxistas que tengan unidades cuyo valor no exceda de la cantidades que atendiendo a el área geográfica se encuentre ubicado su domicilio fiscal.

I.- Para el área A \$ 65'152,500

II.- Para el área B 60'255,000

III.-Para el área C 54'312,000

8.- Tampoco estarán obligados al pago del impuesto los taxistas que en 1989, hubieran tenido unidades cuyo valor no haya excedido de las cantidades que, atendiendo al área geográfica se señalan a continuación:

I.- Para el área A \$ 49'125,000

II.- Para el área B 45'454,425

III.-Para el área C 40'969,275

#### TAXISTAS QUE PAGAN EL IMPUESTO

Los taxistas que tengan unidades cuyo valor sea superior a las cantidades señaladas en las reglas 7a y 8a, determinarán el impuesto, sobre el excedente que resulte de

restarle al valor de sus unidades el importe de la regla 7a. a éste resultado se le multiplicará por el 2% se dividirá entre cuatro y éste será el impuesto que se pagará trimestralmente, conjuntamente con el del impuesto sobre la renta en el formato HFPC-1.

Se tendrá la obligación de presentar la declaración anual del 2% al activo, siempre y cuando se esté obligado a presentar la declaración anual del I.S.R.

## AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL.

1.- Las personas físicas y morales dedicadas al autotransporte de carga federal, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el régimen simplificado.

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.- La diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas será la base del impuesto.

### ENTRADAS

3.- Se entiende como entrada cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios, la cuales se detallan en el capítulo II del presente trabajo.

### OPERACIONES EN CREDITO.

Cuando se obtengan ingresos y erogaciones a crédito, se consideran como entradas y salidas hasta el momento en que sean cobradas y pagadas.

### SALIDAS.

4.- Se considerarán salidas las cantidades en efectivo en bienes o servicios, previstas en el capítulo II.

En el caso de personas físicas que hayan obtenido ingresos en 1990 hasta 300 millones de pesos, podrán considerar como salidas los gastos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, hasta por tres trabajadores o familiares que efectivamente presten sus servicios, siempre que no excedan del salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al año.

## COOPERATIVAS DE TRANSPORTE.

Las cooperativas de transporte podrán considerar como salida, los anticipos y rendimientos pagados a sus miembros, así como las cantidades que se aporten para la constitución de fondos sociales.

### REDUCCION POR LA DISMINUCION DE CAPITAL.

5.- Por disminuciones o pérdidas de capital, los contribuyentes podrán efectuar una reducción adicional a la base del impuesto como sigue:

I.- Restarán el monto de las deudas del valor de los bienes señalados en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio. y el resultado será el capital final.

II.- Sumarán a su capital inicial las aportaciones posteriores y restarán los retiros de capital. El resultado será el capital de aportación.

III.- Compararán el capital de aportación con el capital final.

IV.- En el caso en que el capital final sea menor que el capital de aportación, se entenderá que existe una disminución de capital y se estará en lo siguiente:

- a) Cuando la disminución sea mayor que la base del impuesto no habrá impuesto a pagar.
- b) En el caso de que sea menor se pagará únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.

## CALCULO DEL IMPUESTO

Los contribuyentes personas físicas calcularán el impuesto sobre la renta, aplicando a la base del impuesto la tarifa del artículo 141 de la ley, sobre este resultado se tendrá derecho a la aplicación del subsidio del artículo 141 A y al acreditamiento del 10% del salario mínimo anual. Tratándose de personas morales aplicarán la tasa del 35% OBLIGACIONES.

A.- Solicitar su inscripción al registro federal de contribuyentes acompañada de su relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de 1990. Quienes no se encuentren inscritos en el régimen deberán presentar aviso a más tardar el 30 abril de 1991. Quienes inicien posterior a esta fecha cumplirán con sus obligaciones dentro de los 15 días posteriores al inicio de sus actividades.

B.- Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año. El valor de los bienes será a su valor comercial esta declaración deberá de presentarse conjuntamente con la declaración anual.

C.- Registrar sus operaciones de entradas y salidas en un cuaderno foliado y empastado sin necesidad de presentarlo para su sellado.

D.- Llevar un registro de aportaciones de capital por separado, el registro se constituirá con el capital inicial, adicionado con las aportaciones de capital y disminuido con las reducciones que se realicen.

E.- Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que señala el Código Fiscal de la Federación y su reglamento. (ART 29 del C.F.F.)

F.- Expedir y conservar comprobantes los cuales deberán de contener la leyenda "CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO."

G.- Presentar pagos provisionales trimestrales del impuesto sobre la renta, conjuntamente con el 1% sobre erogaciones y las contribuciones del infonavit.

Las personas físicas deberán presentar sus declaraciones en los meses que le corresponda de acuerdo con la primera letra de su registro y en los días de su nacimiento.

Las personas morales deberán de presentar sus declaraciones el día 11 del mes siguiente al trimestre de pago.

H.- Enterar el 7% por concepto de retenciones sobre productos del trabajo (I.S.P.T.) así como el 1% sobre erogaciones correspondiente a operadores, macheteros, y maniobristas.

Dichos porcentos se determinaran sobre las bases y cantidades pagadas en función a los convenios con el I.M.S.S. e INFONAVIT.

I.- Presentar declaración anual ante las oficinas autorizadas por la S.H.C.P., en los meses de febrero a abril siguiente al ejercicio si es persona física y de enero a marzo si es persona moral.

## FACILIDADES DE COMPROBACION.

8.- Los contribuyentes podrán deducir los gastos de:

I.- Maniobras 30 mil pesos por tonelada en carga, y 50 mil pesos por tonelada en paquetería.

II.- Viáticos de la tripulación 75 mil pesos por día.

III.-Refacciones y reparaciones menores, 400 pesos por kilómetro recorrido.

Los contribuyentes a que se refiere ese capítulo, podrán deducir el 10% de los ingresos sin requisito alguno.

### OPCION PARA TRIBUTAR EN LO INDIVIDUAL.

9.- Los contribuyentes personas físicas integrantes de personas morales podrán cumplir con sus obligaciones establecidas en este capítulo en forma individual, siempre que administren directamente los vehículos que le correspondan.

En este caso deberán dar aviso a la S.H.C.P. y comunicarlo por escrito a la persona moral, dentro de los tres meses siguientes al inicio del ejercicio.

### REDUCCION DE GASTOS PARA QUIENES TRIBUTAN EN LO INDIVIDUAL.

10.-Las personas físicas que hayan optado por tributar en lo individual podrán considerar como salidas los gastos y operaciones realizados en el ejercicio, incluso cuando la documentación comprobatoria se encuentre a nombre de la persona moral. En estos casos, se deberá extender a quienes tributen en lo individual una liquidación señalando los ingresos y gastos comunes.

## PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES.

11.- La participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, se calculará aplicando a la base del impuesto, el 10%. El resultado será la cantidad a repartir.

12.- Los contribuyentes no tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Presentar declaración de HISR 90 Y 91.

II.- Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto a los gastos. En cuanto a sus servicios quienes los contraten podrán pagar sus servicios en efectivo hasta un 50% de la contraprestación, debiendo el resto pagarlo en cheque nominativo y para abono en cuenta del beneficiario.

III.- Elaborar estados financieros o dictaminarlos por contadores públicos.

IV.- Elaborar nóminas.

V.- Presentar declaración con la información de los 50 principales clientes y proveedores.

## EXCEPCIONES AL REGIMEN SIMPLIFICADO.

14.- Las personas morales que determinen resultado fiscal consolidado no podrán estar dentro del régimen simplificado.

## IMPUESTO AL ACTIVO

15.- Los contribuyentes determinarán el impuesto al activo aplicando al valor de sus activos la tasa del 2%, no considerando los bienes que estén totalmente depreciados.



#### DECUCCION DE 15 SALARIOS MINIMOS.

Las personas físicas podrán deducir del valor de sus activos totales un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevada al año.

#### ACREDITAMIENTO

Contra dicho impuesto se podrá acreditar el impuesto sobre la renta a su cargo.

#### OBLIGACIONES.

17.-Presentar pagos provisionales trimestrales y declaración anual conjuntamente con los del impuesto sobre la renta, en los mismos plazos y formatos.

#### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

18.-Los contribuyentes de este capítulo trasladarán este impuesto aplicando la tasa del 15%.

#### SERVICIOS PRESTADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

En el caso de que el servicio se preste a residentes en el extranjero, estará afecto a la tasa del 0%, cuando este se inicie en un punto del interior del país y concluya en el extranjero.

#### OBLIGACIONES

19.- Presentar pagos provisionales trimestrales en los mismos plazos y formatos.

También podrán optar por presentar pagos mensuales, al mes siguiente en que se prestó el servicio, siempre que se paguen mensualmente las otras que se pagaban trimestralmente.

#### EROGACIONES DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.

20.-Las erogaciones por consumo de lubricantes y combustibles podrán registrarse en el cuaderno de entradas y salidas y anotando el kilometraje recorrido.

AUTOTRANSPORTE DE CARGA DE MATERIALES  
PARA CONSTRUCCION, PRODUCTOS DEL CAMPO,  
CARGA GENERAL, CARGA URBANA Y GRUAS.

1.- Las personas físicas dedicadas al autotransporte de carga de materiales, para la construcción, productos del campo, carga general, carga urbana y gruas, que en 1990 tuvieron ingresos superiores a 300 millones de pesos, así como personas morales dedicadas a estas actividades independientemente del monto de sus ingresos.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.- Será la base del impuesto la diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas, el total de las salidas.

ENTRADAS.

3.- Entendemos por entradas todos los ingresos que pudiera obtener por el desarrollo de sus actividades previstas en el capítulo II del presente trabajo

SALIDAS.

4.- Se consideran salidas: Las previstas en el capítulo II. Y tratándose de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S) solo las cuotas patronales. COOPERATIVAS DE TRANSPORTE.

Las cooperativas de transporte podrán considerar como salidas las cantidades que se aporten para la constitución de fondos sociales.

#### REDUCCION POR DISMINUCION DE CAPITAL.

5.- Por disminución o pérdidas de capital, los contribuyentes podrán efectuar una reducción adicional a la base del impuesto de la misma forma que se señala en el sector de carga federal.

#### CALCULO DEL IMPUESTO.

6.- Los contribuyentes personas físicas calcularán el impuesto sobre la renta, aplicando a la base del impuesto, la tarifa del artículo 141 de la ley del I.S.R. Sobre este resultado se tendrá derecho a la aplicación del subsidio previsto en el artículo 141 A y el acreditamiento del 10% del salario mínimo. Tratándose de personas morales se le aplicará la tasa del 35%.

En el caso de tener ingresos por otras actividades deberán acumularse antes de aplicar el impuesto.

#### OBLIGACIONES.

7.- Los contribuyentes de este régimen simplificado tendrán además de las obligaciones ya previstos en el capítulo II del presente trabajo, las siguientes:

- Enterar en forma trimestral 30,000 pesos por trabajador por concepto de productos del trabajo, así como el 1% sobre erogaciones e Infonavit, conjuntamente con la declaración del impuesto sobre la renta.

- Presentar declaración anual ante las oficinas autorizadas por la S.H.C.P., durante el periodo de febrero a abril del siguiente ejercicio si es persona física.

Y de enero a marzo tratándose de personas morales.

#### FACILIDADES DE COMPROBACION.

8.- Las erogaciones por concepto de sueldo o salario que se le asigne al operador del vehículo así como de reparaciones y gastos menores, serán deducibles hasta por el 60% del total de los ingresos de la actividad. Dichas erogaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

1.- Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio de que se trate.

2.- Que se haya registrado en el cuaderno de entradas y salidas señalando la cantidad total.

#### OPCION PARA PERSONAS FISICAS INTEGRANTES DE PERSONAS MORALES

9.- Los contribuyentes personas físicas, integrantes de personas morales, podrán cumplir con sus obligaciones en forma individual así como considerar como salidas los gastos y operaciones realizados en el ejercicio que correspondan a vehículo o vehículos que administren, incluso cuando la documentación comprobatoria se encuentre a nombre de la persona moral. En este caso la persona moral deberá extender a quienes hayan tributado en lo individual, una liquidación señalando la proporción de los ingresos y gastos comunes que le correspondan.

#### PARTICIPACION DE UTILIDADES.

10.- La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresa, se calculará aplicando a la base del impuesto, el 10%.

El resultado será la cantidad a repartir, debiéndose efectuar la retención correspondiente.

Los contribuyentes no tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

I.- Presentar las declaraciones HISR 90 y 91.

II.- Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las compras que realicen, y quienes contraten sus servicios quedan relevados de pagarles con cheque.

III.-Elaborar Estados Financieros y dictaminarlos por un contador público autorizado.

IV.- Presentar declaración con la información de los cincuenta principales clientes y proveedores.

#### IMPUESTO AL ACTIVO

##### CALCULO.

13.- Para la determinación de este impuesto, se podrá considerar el valor de los bienes que se manifiesten en la relación de bienes y deudas que se elebore al final del ejercicio, siempre que dichos bienes no estén totalmente depreciados. La tasa de este impuesto será el 2%.

#### DEDUCCION DE 15 SALARIOS MINIMOS.

Las personas físicas podrán deducir del valor del activo en el ejercicio un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

#### ACREDITAMIENTO.

Contra dicho impuesto se podrá acreditar el impuesto sobre la renta a su cargo. Tratándose de cooperativas, podrán acreditar además el impuesto efectivamente retenido a sus miembros por conceptos de anticipos y rendimientos.

#### OBLIGACIONES.

14.- Los contribuyentes de este capítulo tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Efectuar pagos provisionales trimestrales conjuntamente con los del impuesto sobre la renta en los mismos plazos y formatos.

II.- Presentar declaración anual conjuntamente con la declaración del impuesto sobre la renta.

#### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

5.- Los contribuyentes tendrán la obligación de trasladar este impuesto aplicando la tasa del 15%.

#### OBLIGACIONES

I.- Presentar pagos trimestrales, así como declaración anual conjuntamente con el impuesto sobre la renta, e impuesto al activo en los mismos plazos y formatos.

## AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO

1.- Las personas físicas dedicadas al autotransporte urbano y suburbano, que hayan obtenido ingresos en 1990 superiores a 300 millones de pesos, así como de las personas morales dedicadas a la misma actividad independientemente del monto de sus ingresos, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el régimen simplificado.

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

2.- La diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas, será la base del impuesto.  
ENTRADAS.

3.- Se entiende por entrada cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios detalladas en el capítulo II del presente trabajo.

#### SALIDAS.

4.- Se considerarán salidas las cantidades en efectivo, servicios o bienes, las mencionadas en el capítulo II.

En caso de cuotas al I.M.S.S. sólo se considerarán salidas las aportaciones de los patrones así como el impuesto que le trasladen al contribuyente.

#### OPERACIONES EN CREDITO.

Cuando se realicen operaciones a crédito se considerarán salidas o entradas hasta el momento en que sean efectivamente pagadas o cobradas.



## REDUCCION POR DISMINUCION DE CAPITAL.

Se procederá conforme a lo previsto en la regla 5a. del capítulo de transporte de carga federal.

## CALCULO DEL IMPUESTO.

6.- Los contribuyentes personas físicas calcularán el impuesto sobre la renta, aplicando a la base del impuesto, la tarifa del artículo 141 de la ley del I.S.R., sobre el resultado se procederá a aplicar el subsidio de la tarifa del artículo 141-A y al acreditamiento del 10% del salario mínimo anual. Tratándose de las personas morales se le aplicará la tasa del 35%.

## OBLIGACIONES.

Las obligaciones que relizarán los contribuyentes de este capítulo serán las previstas en el capítulo II.

## FACILIDADES DE COMPROBACION.

8.- Las erogaciones por concepto de sueldos o salarios que se le asigne al operador del vehículo, así como de reparaciones y gastos menores, serán deducibles hasta por el 60% del total de los ingresos propios de la actividad. debiendo de reunir los siguientes requisitos:

I.- Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio de que se trate.

II.- Que se haya registrado el cuaderno de entradas y salidas.

## OPCION PARA PERSONAS FISICAS INTEGRANTES DE PERSONAS MORALES

9.- Las personas físicas integrantes de personas morales, podrán cumplir con sus obligaciones en forma individual siempre que administren directamente sus vehículos. En este caso deberán dar aviso a la S.H.C.P. y comunicarlo a la persona moral durante los siguientes tres meses del ejercicio de que se trate.

Podrán considerar como salidas, los gastos y operaciones realizadas en el ejercicio, que corresponda a sus vehículos que administren incluso cuando la documentación venga a nombre de la persona moral, por lo que la persona moral deberá de extender una liquidación señalando la proporción que le corresponde de los ingresos y gastos realizados.

### PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES.

10.- La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se calculará aplicando a la base del impuesto el 10 %. El resultado será la cantidad a repartir debiéndose efectuar la retención correspondiente.

### IMPUESTO AL ACTIVO

Para la determinación de este impuesto, se podrá considerar el valor de los bienes que se manifiesten en la relación de bienes y deudas que se elabore al final del ejercicio, siempre que dichos bienes no estén totalmente depreciados, la tasa del impuesto será del 2%.

# ESTA YESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

Las personas físicas podrán deducir del valor del activo en el ejercicio un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica elevado al año.

## ACREDITAMIENTO.

Contra dicho impuesto se podrá acreditar el impuesto sobre la renta.

## OBLIGACIONES.

Efectuar pagos provisionales trimestrales, así como presentar declaración anual conjuntamente con los del impuesto sobre la renta, en los mismos plazos y formatos.

**AUTOTRANSPORTE DE CARGA LIGERA.  
MUEBLES Y MUDANZAS Y DE OBJETOS VOLUMINOSOS Y DE GRAN PESO**

1.- Las personas físicas y morales dedicadas al autotransporte de carga federal, podrán cumplir con sus obligaciones en el régimen simplificado, conforme a lo dispuesto en este capítulo por las actividades de autotransporte a que se refiere esta regla.

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

2.- La diferencia que se obtenga de restarle al total de entradas el total de salidas, será la base del impuesto.

**CALCULO DEL IMPUESTO.**

3.- Las personas físicas calcularán el impuesto sobre la renta aplicando sobre la base, la tarifa del artículo 141 de la ley del I.S.R, sobre este resultado se tendrá derecho a la aplicación del subsidio previsto en el artículo 141- A y al acreditamiento del 10% del salario mínimo anual. Tratándose de personas morales se aplicará la tasa del 35%.

Si tuvieran ingresos por otras actividades los acumularán antes de aplicar el impuesto, pudiéndose acreditar las retenciones que le hubiesen hecho.

4.-Las obligaciones de estos contribuyentes serán las que se mencionaron en el capítulo II del presente trabajo.

#### FACILIDADES DE COMPROBACION.

5.-Podrán deducir los siguientes gastos hasta las cantidades que a continuación se indican, con el único requisito de haberlas registrado en el cuaderno de entradas y salidas y que se hayan erogado en el ejercicio.

a) Maniobras, 30 mil pesos por cada 400 kilogramos por metro cúbico en carga ligera y 30 mil pesos por cada 600 kilogramos por metro cúbico cuando se trate de transporte de muebles y mudanzas.

b) Viáticos de tripulación, 75 mil pesos por día tratándose de carga ligera y transporte de muebles y mudanzas, 150 mil pesos diarios por cada uno de los maniobristas en cada servicio en el caso de transporte especializado de objetos voluminosos y de gran peso.

c) Refacciones y reparaciones menores, 400 pesos por kilómetro recorrido.

Los contribuyentes a que se refiere este capítulo, podrán deducir el 10% del ingreso sin requisito alguno.

#### PARTICIPACION DE UTILIDADES.

6.- La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se calculará aplicando a la base del impuesto el 10%. El resultado será la cantidad a repartir, debiéndose efectuar la retención correspondiente.

#### NO TENDRAN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.

Estos contribuyentes no tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Presentar las declaraciones HISR-90 Y 91
- b) Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de compras y gastos que se realicen. En cuanto a su servicio podrán pagarle en efectivo al operador del vehículo hasta por el 50% de la contraprestación, debiendo pagar el resto con cheque nominativo y para abono en cuenta del beneficiario.
- c) Elaborar estados financieros y dictaminarlos
- d) Elaborar nómina respecto del personal de tripulación, macheteros y maniobristas.
- e) Presentar declaración con la información de sus 50 principales clientes y proveedores.

#### IMPUESTO AL ACTIVO

##### CALCULO.

7.- Los contribuyentes determinarán el impuesto al activo aplicando al valor de los bienes en el ejercicio la tasa del 2%. El valor de los activos serán los que se manifiesten en la relación de bienes y deudas, podrán deducir del valor de los activos un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

##### OBLIGACIONES .

8.- Los contribuyentes de este capítulo tendrán las siguientes obligaciones:

a) Presentar declaración anual conjuntamente con la del impuesto sobre la renta.

b) Presentar pagos provisionales trimestrales.

#### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

9.- Los contribuyentes a que se refiere este capítulo deberán trasladar este impuesto aplicando la tasa del 15%.

#### OBLIGACIONES.

10.-Presentar pagos provisionales trimestrales y declaración anual conjuntamente con los del impuesto sobre la renta.

#### OPCION DE PAGO MENSUAL.

11.-También podrán optar por presentar pagos mensuales al segundo mes siguiente a aquel en que se prestó el servicio, siempre y cuando paguen mensualmente las contribuciones que se paguen trimestralmente.

#### EXCEPCION DE PERSONAS FISICAS CON INGRESOS HASTA 300 MILLONES EN 1990 .

12.-No estarán obligados al pago de este impuesto, las personas que presten el servicio al público en general y cuyos ingresos en el ejercicio anterior no excedieron de 300 millones de pesos y que hayan tenido o utilizado activos cuyo valor no haya sido superior a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

## AUTOTRANSPORTE FORÁNEO DE PASAJE Y TURISMO.

1.- Las personas físicas y morales dedicadas al autotransporte foráneo de pasaje y turismo, podrán cumplir con sus obligaciones en el régimen simplificado conforme a lo dispuesto en este capítulo.

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA .

2.-La diferencia que se obtenga de restarle al total de entradas el total de las salidas, será la base del impuesto.

#### ENTRADAS.

3.- Se considerarán entradas además de las comprendidas en el capítulo II del presente trabajo las siguientes.

a) Se considerarán entradas los recursos que una persona moral o coordinado reciba de otra moral del autotransporte foráneo de pasaje y turismo, recursos que se destinarán exclusivamente a inversiones productivas tales como adquisición o construcción de terminales, paraderos, talleres y oficinas.

b) Las recuperaciones por concepto de préstamos y anticipos al personal.

#### SALIDAS.

4.-Se considerarán salidas las cantidades en efectivo, en bienes o servicios que señalamos en el capítulo II. Además de las siguientes:



- a) Los pagos de cuotas a la administración.
- b) Pagos de cuotas para creación y mantenimiento de fondos en instituciones y sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro.
- c) Pagos de cuotas para la creación y mantenimiento de fondos operados directamente por las empresas de autotransporte foráneo de pasaje y turismo.
- d) Las aportaciones que toda persona moral o coordinado del autotransporte foráneo de pasaje y turismo, haga por cuenta propia o por cuenta de las personas físicas que la integran. En estos casos para que proceda la salida, la empresa que realice la aportación de los recursos así como la que los reciba deberán estar integrados por permisionarios comunes.
- d) Anticipos a proveedores.
- e) La entrega de remanentes por liquidación a permisionarios.

#### REQUISITOS DE LAS CUOTAS PARA FONDOS MANEJADOS POR EMPRESAS.

5.- Para efecto de las cuotas de los fondos operados directamente por la empresa deberán de reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser entregados a personas morales que únicamente enajenen bienes, presten servicios y renten inmuebles a los permisionarios y locales comerciales a terceros.

II.- Las cuotas se considerarán entradas para la persona moral quien las deberá depositar en una institución financiera.

#### FONDOS AUTORIZADOS.

6.- Son fondos autorizados, aquellos que se destinen exclusivamente a la adquisición de refacciones y demás bienes de activo fijo relacionados con la actividad, así como aquellos que se destinen a la administración de dichos fondos. Se podrá disponer de dichos fondos.

No se podrá disponer para fines diversos, de las cuotas entregadas, ni de los rendimientos o de los bienes de activo fijo que en su caso adquieran. Si se dispusiera de ellos para fines diversos, cubrirán sobre la cantidad respectiva el impuesto correspondiente a la tasa del 35%.

#### REDUCCION POR DISMINUCION DE CAPITAL.

7.- Por disminución o pérdidas de capital, los contribuyentes podrán efectuar una reducción adicional a la base del impuesto. La reducción adicional se calculará en los mismos términos descritos en los anteriores sectores de autotransporte.

#### CALCULO DEL IMPUESTO.

8.- Los contribuyentes personas físicas que tributen en lo individual, o por conducto de personas morales calcularán el impuesto sobre la renta, aplicando a la base del impuesto la tarifa del artículo 141, pudiéndose aplicar el subsidio previsto en el artículo 141-A y el acreditamiento del 10% del salario mínimo anual. Las personas físicas que tributen por conducto de personas morales, podrán optar por que se

les aplique el 35%. Tratándose de personas morales se aplicará esta tasa.

#### OBLIGACIONES .

9.- Los contribuyentes de este sector tendrán además de las obligaciones señaladas en el capítulo II del presente trabajo las siguientes:

a) Tratándose de operaciones de compraventa, prestación de servicios o renta de bienes, siempre que sean entre permisionarios personas morales y personas físicas, las entradas y salidas podrán documentarse con comprobantes que reúnan los requisitos siguientes:

- Nombre y registro federal de contribuyentes de la persona que está prestando el servicio o arrendando el bien.
- Nombre y registro federal de contribuyentes de la persona que recibe el servicio o bien.
- El monto total de la operación.
- La descripción del bien de que se trate.
- Lugar y fecha de la operación .
- Registrar la operación en el cuaderno de entradas y salidas.

b) Las personas físicas y morales prestarán pagos provisionales de este impuesto el día 11 del mes de que se trate incluyendo retenciones, conjuntamente con el 1% sobre erogaciones y las contribuciones de INFONAVIT, de acuerdo a los siguientes:

## PAGO PROVISIONAL

DEL MES DE	FECHA DE PAGO
Enero	julio
febrero, marzo, abril	agosto
mayo, junio, julio	septiembre
agosto	octubre
septiembre	noviembre
octubre	diciembre
noviembre	enero de 1992
diciembre	febrero de 1992

## FACILIDADES DE COMPROBACION.

10.-Los contribuyentes podrán deducir los gastos por los siguientes conceptos hasta los por cientos que se indican, respecto del total de los ingresos propios de la actividad, con el único requisito de registrarlos en el cuaderno de entradas y salidas y que hayan sido erogadas en el ejercicio.

- 15 % por los gastos de viaje, gastos de imagen y limpieza y gastos comunes por administración de permisionarios.
- 10% por concepto de refacciones de medio uso y reparaciones menores.

## SALIDA ADICIONAL.

Los contribuyentes podrán considerar salida el 10% de los ingresos propios, sin requisito alguno.

#### OPCION DE PERSONAS MORALES INTEGRANTES DE COORDINADOS.

11.- Las personas morales integrantes de coordinados podrán cumplir sus obligaciones fiscales en forma individual a través de coordinados, en este último caso deberá presentarse aviso mediante escrito libre ante la oficina federal de hacienda a que corresponda el domicilio fiscal del coordinado y cada uno de sus integrantes.

#### CONCEPTO DE COORDINADO.

12.- Coordinado es toda persona moral dedicada al servicio foráneo de pasaje y turismo, que representa en forma común, a una o más personas morales y físicas de esta actividad con los propósitos siguientes:

- Coordinar y convenir los servicios que se presten en forma conjunta.
- Crear y administrar los fondos autorizados,
- Cumplir con las obligaciones en materia del impuesto sobre la renta, impuesto al activo, 1% sobre erogaciones al salario personal subordinado, e impuesto al valor agregado, por cuenta de sus representantes.

#### PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES.

13.- La participación de los trabajadores en las utilidades se calculará aplicando a la base del impuesto, el 10%. El resultado será la cantidad a repartir, debiéndose efectuar la retención correspondiente. Si la cantidad a repartir fuera mayor conforme a los convenios colectivo de trabajo el

excedente se considerará salario y por lo tanto salida deducible.

NO TENDRAN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.

14.-Elaborar nómina respecto de operadores, mecánicos y cobradores.

Estos contribuyentes no tendrán que cumplir las obligaciones que se mencionaron para los anteriores contribuyentes.

ASOCIACION EN PARTICIPACION.

15.-En el caso de las asociaciones en participación, el asociante y el asociado pagarán el impuesto conforme a este régimen, inclusive cuando alguno de los contratantes no sea contribuyente del régimen simplificado.

EXCEPCIONES AL REGIMEN SIMPLIFICADO.

16.- Los contribuyentes personas morales dedicadas al autotransporte foráneo de pasaje y turismo, no tendrán carácter de controladoras o controladas y por lo tanto cumplirán sus obligaciones fiscales al régimen simplificado.

#### IMPUESTO AL ACTIVO

16.-Los contribuyentes a que se refiere este capítulo podrán pagar el impuesto al activo de acuerdo a lo siguiente:

I.-En forma individual, las personas físicas y morales

II.-A través del coordinado, la persona física y moral que lo integran.

III.-Por conducto de la persona moral, las personas físicas que se hayan acogido a esta opción.

#### CALCULO.

Los contribuyentes determinarán el impuesto al activo aplicando al valor de sus activos en el ejercicio la tasa del 2%. No se considerarán para estos efectos los bienes que estén totalmente depreciados.

Tratándose de coordinados no se considerarán bienes nuevos, los que se adquieran entre permisionarios que pertenezcan al mismo coordinado, en su caso continuarán la depreciación del bien hasta que la misma concluya.

#### DETERMINACION DEL VALOR DE ACTIVO.

Para determinar el valor del activo en el ejercicio se sumarán los promedios de los activos financieros, de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, terrenos y de inventarios.

#### DEDUCCIONES.

Del valor del activo se podrá deducir el valor de las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, tratándose de coordinados podrán deducir las que le correspondan y de las personas morales o físicas coordinados. Las personas físicas y aquellas que tributen por conducto de personas

morales, podrán deducir del valor del activo en el ejercicio además un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica elevado al año.

#### ACREDITAMIENTO.

Contra dicho impuesto se podrá acreditar el impuesto sobre la renta a su cargo.

#### OBLIGACIONES.

Los contribuyentes de este sector deberán presentar declaración anual conjuntamente con la del impuesto sobre la renta. No tendrán la obligación de efectuar pagos provisionales de este impuesto.

#### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Los contribuyentes de este capítulo o sector, deberán trasladar este impuesto para los ingresos derivados del servicio de paquetería aplicando la tasa del 15%.

#### DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Para determinar este impuesto, los contribuyentes deberán de identificar, los gastos e inversiones que se efectuaron para realizar la actividad gravada, y considerarán como impuesto acreditable el que les hubiera sido trasladado y el que haya pagado con motivo de sus gastos. Cuando no se pueda identificar los gastos destinados a su actividad acreditarán el impuesto en la proporción que represente el valor de aquellas por las que se esté obligado al pago del impuesto, en el total de sus actividades.



## CAPITULO III

REFORMAS 1992  
(D.O. 31 DE MARZO DE 1992)

En 1992 encontramos cambios aplicables al régimen simplificado los cuales describimos a continuación:

A) Se actualizan las tarifas que determinán quienes no pagan Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto al Activo.

B) Dentro de las salidas se adiciona un nuevo concepto, "Autóviles Utilitarios" los cuales deben de cumplir con ciertos requisitos para considerarse en su totalidad como salidas.

C) Se adiciona el capítulo décimo segundo que nos da a conocer los reglamentos, bajo los cuales tributarán los contribuyentes dedicados a autotransporte ejidal de personal al campo.

D) En el impuesto al valor agregado tenemos un cambio de tasa que es del 15% al 10%, y entra en vigor a partir del 11 de noviembre de 1991, pero se hace mención por su trascendencia para 1992.

E) En cuanto a los formatos autorizados para realizar los pagos en 1992, y autorizados por la secretaría son los siguientes:

HRFC-1: Formato mediante el cual se inscribe el contribuyente al registro federal de contribuyentes.

HRS-1 : Relación de bienes y deudas del régimen simplificado.

HFPC-1: Formulario de pagos provisionales, parcialidades y retenciones de impuestos federales.

HRS-3 : Formulario para la declaración anual de personas físicas del régimen simplificado.

F) Referente a las aportaciones de Seguridad Social aparece la obligación del patrón de enterar una nueva aportación denominada 2% para el fondo de retiro, que en conjunto con el 5% de INFONAVIT, forman el sistema de ahorro para el retiro denominado S.A.R.

El sistema de ahorro para el retiro es una prestación de seguridad social, con carácter de seguro, adicional a la que establece la ley del seguro social, la cual está encaminada a la protección y el bienestar de los trabajadores y sus familiares. Se trata de un Seguro de Retiro que se instrumenta a través de un sistema de ahorro.

Esta constituido básicamente por una cuenta individual para el trabajador, la que se identificará con la clave del registro federal de contribuyentes del mismo. Esta cuenta, a su vez, estará formada de dos subcuentas que corresponden: una a las aportaciones para el fondo nacional de la vivienda, a la que aplica una aportación del 5% del salario diario integrado del trabajador, y la otra subcuenta, que aplica una aportación del 2% del salario diario integrado del trabajador y que forma parte del seguro de retiro.

Apartir del primero de mayo al 31 de agosto de 1992 los patronos deberán abrir cuentas globales efectuando una primera aportación del 8% al seguro de retiro y del 5% del INFONAVIT. Es obligación del patrón realizar las aportaciones a más tardar el 29 de mayo de 1992 para empresas de mas de 100 trabajadores, y lo. de julio para empresas de menos de 100 trabajadores, teniendo como limites de aportaciones las siguientes:

- a) Para el seguro de retiro 25 veces el salario mínimo.
- b) Para el INFONAVIT, 10 veces el salario mínimo.

Las aportaciones obligatorias para el patrón son deducibles para el Impuesto Sobre la Renta y para los trabajadores, no son acumulables.

G) El 22 de junio de 1992 mediante diario oficial se decreta la creación de una nueva unidad del sistema monetario, denominado "NUEVO PESO " que consiste en la eliminación de los tres ceros, y la nueva simbología "N\$" anteponiendose a toda cantidad pactada en moneda nacional. El cambio del uso del nuevo peso será apartir del 1o. de enero de 1993.

A continuación se mencionan los cambios que sufrieron los diversos sectores del autotransporte.

Cabe aclarar que las reglas que no se mencionen no sufrieron cambios y siguen vigentes para el año de 1992.

**PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES  
MICROINDUSTRIA, SERVICIOS Y TRANSPORTE**

Los contribuyentes personas físicas, cuyos ingresos anuales durante 1991 no hubieran excedido de 357 millones de pesos, y que vendan productos o presten servicio al público en general, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el régimen simplificado conforme a este capítulo.

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

2.- La diferencia entre entradas y salidas, sin incluir en estas últimas los tres salarios mínimos de trabajadores o familiares que se pueden considerar como salidas sin cumplir requisito alguno, se denomina ganancia.

**CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO**

No pagarán el impuesto quienes obtengan una ganancia trimestral que no exceda de las cantidades, que se señalan a continuación:

- I.- 4'416,430.00 para el área A
- II.- 4'082,320.00 para el área B
- III.- 3'681,745.00 para el área C

Estas cantidades se incrementarán cuando aumente el salario mínimo.

**3.- OBLIGACIONES DE QUIENES NO PAGAN EL IMPUESTO**

Estos contribuyentes solo tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Estar inscritos en el registro federal de contribuyentes.

II.- Llevar cuaderno de entradas y salidas y conservar original de comprobantes de las siguientes fracciones:

III.- Entregar a sus clientes copia de las notas de venta o servicio, siempre que excedan de \$ 15,000.00

IV.- Solicitar y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que se usen en el negocio, cuando el precio sea superior a un millón de pesos. A partir de 1992, deberán cumplir con la obligación cuando el precio de los bienes sea superior de medio millón de pesos.

#### 4.-OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGAN EL IMPUESTO

Quienes obtengan una ganancia trimestral superior al monto ya establecido tendrán además de las obligaciones antes mencionadas las siguientes:

I.- Solicitar y conservar por un periodo de cinco años, comprobantes que reúnan requisitos fiscales por la compra de bienes nuevos que se usen en el negocio, cuando el precio sea superior a medio millón de pesos. ( A partir de julio de 1992).

II.- Para que proceda como salida la inversión de automóviles que se destinen a la actividad, deberán de ostentar en ambas puertas delanteras el nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 cm de altura. El letrero deberá de ser de color

contrastante al del automóvil ó podrá llevar una propaganda de dimensiones similares. Los automóviles de nueva adquisición deberán de tener el mismo color distintivo. El contribuyente podrá optar por utilizar el vehículo para su uso personal, en este caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico fuera del horario de labores del contribuyente, así mismo lo podrá asignar a una persona determinada. Los contribuyentes en tal caso solo podrán considerar como salida el 50% del valor del vehículo. Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a 3,100 kg. no estarán sujetos al cumplimiento de estos requisitos.

Los contribuyentes podrán cumplir con sus obligaciones a través de agrupaciones.

#### 5.- LOS CONTRIBUYENTES NO TENDRAN QUE CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

I.- Presentar declaración anual, solo cuando perciban además de sus ingresos por actividades empresariales, otros ingresos como sueldos, honorarios, arrendamiento de inmuebles también si desean hacer las deducciones personales por honorarios médicos, gastos hospitalarios, de funerales o de donativos.

II.- Presentar declaración de sus 50 principales proveedores

III.- Adquirir máquinas de comprobación fiscal.

#### 6.- CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

Los contribuyentes deberán de efectuar en el cuaderno de entradas y salidas las anotaciones siguientes:

I.- En la primera hoja de su cuaderno, los bienes que usen en el negocio al primero de enero de 1992, así como el valor comercial de los mismos, cuando éstos no excedan de medio millón de pesos.

Los contribuyentes que inicien actividades durante dicho año, determinarán el valor de los bienes a la fecha del inicio.

El cuaderno deberá de estar empastado y foliado y sus anotaciones podrán efectuarse en forma global una vez al trimestre, dicho cuaderno no requerirá de autorización ni sellado.

#### 7.- CALCULO DEL IMPUESTO

Para calcular el I.S.R. se procederá como sigue:

I.- Se determinará la ganancia trimestral de acuerdo a la diferencia de entradas menos las salidas.

II.- Esta cantidad se localizará en las tablas de impuesto sobre la renta que publicará la S.H.C.P. en las que indicará el impuesto a pagar. El importe a pagar se anotará en el formato de pago HFPC-1, y se pagará en los bancos autorizados, en caso de no existir instituciones autorizadas



esta obligación se cumplirá por correo a la Oficina Federal de Hacienda más cercana.

#### IMPUESTO AL ACTIVO

Las personas físicas no pagarán este impuesto cuando tengan bienes afectos al negocio cuyo valor no exceda de las siguientes cantidades:

- I.- 66'246,450.00 para el área A
- II.- 61'234,800.00 para el área B
- III.- 55'226,175.00 para el área C

Estas cantidades se incrementarán cuando aumente el salario mínimo.

#### 9.- CONTRIBUYENTES QUE PAGAN EL IMPUESTO

Las personas físicas que tengan bienes afectos al negocio cuyo valor sea superior a las cantidades anteriores, determinarán el impuesto sobre el excedente de las mismas debiendo aplicar la tasa del 2% . El resultado se dividirá entre cuatro y esta cantidad se pagará trimestralmente, conjuntamente con la del Impuesto Sobre la Renta

#### 10.- OPCION DE NO PRESENTAR DECLARACION ANUAL

Los contribuyentes podrán optar por no presentar declaración anual siempre y cuando no se esté obligado a la presentación de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta.

## CALCULO DEL IMPUESTO.

Determinarán el impuesto anual considerando el valor de los bienes que se anotará en la primera hoja de su cuaderno de entradas y salidas. Al total de dichos bienes se les aplicará la tasa del 2%.

### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

#### 11.- CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO

No estarán obligados al pago de este impuesto, quienes en el año de 1992 hayan tenido ingresos y bienes, que no hubieran excedido respectivamente de las cantidades determinadas para el impuesto al activo e ingresos que, atendiendo el área geográfica se señalan a continuación:

- a) 340'065,110.00 para el área A
- b) 314'338,640.00 para el área B
- c) 283'494,365.00 para el área C

Los contribuyentes para 1992, deberán de solicitar comprobantes por todas las compras y gastos que efectúen que excedan de \$ 15,000.00 y obtener y conservar, como mínimo, comprobantes que reúnan requisitos fiscales por las compras de bienes que se usen en el negocio, cuando el precio sea superior a medio millón de pesos.(A partir de julio de 1992).

#### 12.- CONTRIBUYENTES QUE PAGAN EL IMPUESTO

Los contribuyentes que hayan tenido ingresos y bienes que hubieran excedido de las cantidades señaladas, harán pagos provisionales trimestrales.

Deberán de efectuar las anotaciones en su cuaderno de entradas y salidas, distinguiendo las entradas a las tasas del 0% ó 10% según corresponda. Sin embargo podrán aplicar a sus ventas de cada trimestre, el porciento en que las operaciones afectas a cada una de las tasas, represente el total; en este caso se hará la separación por tasas del impuesto, únicamente en los primeros siete días de cada trimestre.

### 13.- OPCION DE NO PRESENTAR DECLARACION ANUAL

No estarán obligados a presentar declaración anual cuando no se esté obligado a presentar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta.

### 14.- EN EL EJERCICIO DE 1992 LOS CONTRIBUYENTES CUMPLIRAN CON LO SIGUIENTE

I.- De enero a mayo aplicarán las disposiciones establecidas en la resolución del 4 de febrero de 1991.

II.- A partir del mes de junio deberán de estar para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de acuerdo al presente capítulo.

## AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS TAXISTAS

Para 1992 los contribuyentes personas físicas, cuyos ingresos anuales durante 1991 no hubieran excedido de 357 millones de pesos, que presten el servicio de pasajeros en combis, taxis ó microbuses podrán cumplir con sus obligaciones en el régimen simplificado.

### TAXISTAS QUE NO PAGAN EL IMPUESTO.

No pagarán el impuesto sobre la renta por esta actividad quienes, obtengan una ganancia trimestral que no exceda de las cantidades que dependiendo del área geográfica donde se encuentre su domicilio fiscal.

I.- Para el área A \$ 4'416,430.00

II.- Para el área B 4'082,320.00

III.-Para el área C 3'681.745.00

Dichas cantidades aumentarán cuando aumente el salario mínimo general.

### 3.- OBLIGACIONES DE QUIENES NO PAGAN EL IMPUESTO

Solicitar y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por la compra de unidades y refacciones nuevas que destinen a su actividad cuando el precio sea superior a medio millón de pesos, (A partir de julio de 1992).

Quienes obtengan una ganancia trimestral y superior a lo mencionado anteriormente, tendrán las mismas obligaciones que los contribuyentes que no pagan impuesto respecto a los comprobantes y sus requisitos.

## IMPUESTO AL ACTIVO

No estarán obligados al pago de este impuesto, los taxistas que tengan unidades cuyo valor no exceda de las cantidades que atendiendo al área geográfica se encuentre ubicado su domicilio fiscal.

I.- Para el área A 66'246,450

II.- Para el área B 61'234,800

III.- Para el área C 55'226,125

Tampoco estarán obligados al pago del impuesto los taxistas que en 1990, hubieran tenido unidades cuyo valor no haya excedido de las cantidades que atendiendo al área geográfica se señalan a continuación:

I.- Para el área A 56'443,800

II.- Para el área B 52'210,125

III.- Para el área C 47'062,725

### TAXISTAS QUE PAGAN EL IMPUESTO

Los taxistas que tengan unidades cuyo valor sea superior a las cantidades señaladas anteriormente determinarán el impuesto, sobre el excedente que resulte de restarle al valor de las unidades los importes anteriores, a este resultado se le aplicará el 2%.

Se tendrá la obligación de presentar la declaración anual del 2% al activo, siempre y cuando se esté obligado a presentar la declaración del I.S.R. El plazo de presentación se amplía al 1º de julio de 1992.

En los primeros meses de 1992 se aplicará lo establecido en la resolución que otorga facilidades administrativas publicadas en el diario oficial del 4 de febrero de 1991.

A partir de junio de 1992, se tributará conforme a lo anteriormente expuesto.

**AUTOTRANSPORTE DE CARGA DE MATERIALES  
PARA CONSTRUCCION, PRODUCTOS DEL CAMPO,  
CARGA GENERAL, CARGA URBANA Y GRUAS.**

Las personas físicas dedicadas al autotransporte de carga de materiales, para la construcción, productos del campo, carga general, carga urbana y gruas, que en 1991 tuvieron ingresos superiores a 357 millones de pesos, así como personas morales dedicadas a estas actividades independientemente del monto de sus ingresos. Podrán cumplir con sus obligaciones fiscales dentro del régimen simplificado.

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Será la base del impuesto la diferencia que se obtenga de restarle al total de entradas el total de las salidas.

**OBLIGACIONES.**

Los contribuyentes de este capítulo en 1992 tendrán además de las obligaciones mencionadas en las facilidades administrativas del 4 de febrero de 1991, las siguientes:

- 1.- Expedir y conservar comprobantes de sus servicios con la leyenda "CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO". A partir del 19 de octubre de 1992 sus comprobantes deberán ir impresos por imprentas autorizadas.
- 2.- Para que sean salidas las inversiones de automóviles, deberán tener un color distintivo y ostentar en ambas

puertas el emblema o logótipo del contribuyente, o la leyenda "automovil utilitario".

Si el contribuyente opta por hacerlo de su uso personal y no guardarlo en un lugar específico fuera del horario de labores,,solo podrá hacerlo salida al 50% de su valor. Los vehículos de más de 10 pasajeros y con carga superior de 3,100 kg. no estarán sujetos a esta disposición.

#### IMPUESTO AL ACTIVO

##### CALCULO.

Para la determinación de este impuesto se aplicará la tasa del 2% al valor de los activos que se manifiesten en la relación de bienes y deudas que se elabore al final del ejercicio. Y se determinará sumando los promedios de activos financieros, activos fijos, gastos, cargos diferidos, terrenos e inventarios siempre que dichos bienes no estén totalmente depreciados. Y podrán deducir del valor del activo en el ejercicio un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

#### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Los contribuyentes tendrán la obligación de trasladar este impuesto aplicando la tasa del 10%.



## AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO

1.- Las personas físicas dedicadas al autotransporte urbano y suburbano, que hayan obtenido ingresos en 1991 superiores a 357 millones de pesos, así como de las personas morales dedicadas a la misma actividad independientemente del monto de sus ingresos, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el régimen simplificado.

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.- La diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas, será la base del impuesto. OBLIGACIONES.

Las obligaciones que realizarán los contribuyentes de este capítulo serán las mencionadas en las facilidades administrativas del 4 de febrero de 1991 y adicionando lo siguiente:

1.- Tratándose de la declaración anual, podrán cumplir con esta obligación a más tardar el 1º de julio de 1992, en los mismos formatos ante las dependencias autorizadas por la S.H.C.P. (Todos los bancos autorizados).

2.- Para que proceda como salida la inversión de los automóviles, deberán tener el mismo color distintivo y ostentar en ambas puertas delanteras el emblema o logótipo del contribuyente o la leyenda automóvil utilitario, en un espacio de 40 por 40 centímetros, seguida de la leyenda "PROPIEDAD DE " seguida del nombre, denominación o razón

social del contribuyente con letras de 10 centímetros de altura. Los contribuyentes podrán optar por utilizar el vehículo para su uso personal, en este caso sólo se podrá considerar salida el 50% del valor del vehículo, y no será obligatorio que se guarde en un lugar específico fuera del horario de labores.

Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a los 3,100 kg. no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos.

#### IMPUESTO AL ACTIVO

Para la determinación de este impuesto, se podrá considerar el valor de los bienes que se manifiesten en la relación de bienes y deudas que se elabore al final del ejercicio, siempre que dichos bienes no estén totalmente depreciados, la tasa del impuesto es del 2%.

Las personas físicas podrán deducir el valor del activo en el ejercicio un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica elevado al año.

#### OBLIGACIONES.

Efectuar pagos provisionales trimestrales, así como presentar declaración anual conjuntamente con los del Impuesto Sobre la Renta, en los mismos plazos y formatos.

De enero a mayo aplicarán las disposiciones de la resolución del 4 de febrero de 1991, y a partir de junio de 1992 las anteriores mencionadas.

## AUTOTRANSPORTE EJIDAL DE PERSONAL AL CAMPO.

Las personas físicas cuyos ingresos anuales obtenidos durante 1991 no hubieran excedido de 357 millones de pesos y que se dediquen al autotransporte de personal al campo, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales dentro del régimen simplificado.

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La base del impuesto será la diferencia de entradas menos salidas, sin incluir en estas últimas los tres salarios mínimos de trabajadores o familiares. Para efectos de este capítulo se llamará ganancia.

### OBLIGACIONES DE QUIENES NO PAGAN EL IMPUESTO

No pagarán el impuesto sobre la renta, quienes obtengan una ganancia trimestral que no exceda de las cantidades que, atendiendo al área geográfica en la que el contribuyente tenga su domicilio, se señalan a continuación:

- I.- 4'416,430 para el área A
- II.- 4'082,320 para el área B
- II.- 3'681,745 para el área C

### OBLIGACIONES DE QUIENES NO PAGAN EL IMPUESTO.

Los contribuyentes que no pagan el impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.- Estar inscritos en el registro federal de contribuyentes
- 2.- Llevar el cuaderno de entradas y salidas.
- 3.- Expedir y conservar comprobantes de sus servicios, con los requisitos que señala el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, los cuales deberán tener la leyenda "Contribuyente del Régimen Simplificado".
- 4.-Solicitar y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a medio millón de pesos a partir del 1o de julio de 1992.

#### OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGAN EL IMPUESTO.

Los contribuyentes que tengan una ganancia trimestral superior al monto establecido tendrán las mismas obligaciones antes mencionadas. y tratándose de la impresión de sus comprobantes estos deberán estar impresos por establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda, a partir del 1o. de octubre de 1992.

Para que proceda como salida la deducción de los automóviles que se destinen a la actividad deberán de ostentar en ambas puertas delanteras el nombre, denominación o razón social del contribuyente con letra de 10 cm. de altura. El color deberá ser distinto y contrastante al del automóvil, o podrá optar por llevar una propaganda de dimensiones similares.

El contribuyente podrá optar por utilizar el vehículo

para uso personal pero solo podrá considerarse como salida el 50% del valor del vehículo.

#### CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS.

Los contribuyentes deberán efectuar en el cuaderno de entradas y salidas las anotaciones de el valor de los bienes del negocio, así como los gastos diarios que realice para llevar a cabo su actividad. El cuaderno deberá estar empastado y numerado, y sus anotaciones podrán hacerse una vez por trimestre.

#### CALCULO DEL IMPUESTO

La ganancia obtenida conforme a lo antes mencionado se localizará en las tablas del impuesto sobre la renta que publicará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### IMPUESTO AL ACTIVO.

No estarán obligados al pago de este impuesto, las personas físicas que realicen actividades empresariales, que tengan bienes afectos al negocio, cuyo valor no exceda de las cantidades que, atendiendo al área geográfica en que tenga su domicilio fiscal y se señalan a continuación:

- I.- Para el área A 66'246,450
- II.- Para el área B 61'234,800
- III.- Para el área C 55'226,175

Estas cantidades se incrementarán cuando se aumente el salario mínimo.

Las personas que tengan bienes afectos al negocio, cuyo valor sea superior a lo anterior antes señalado, determinará el impuesto sobre el excedente, aplicando a este la tasa del 2 %.

Podrá optar por no presentar declaración anual siempre y cuando no se este obligado a presentar la declaración del Impuesto Sobre la Renta.

#### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Los contribuyentes de este capítulo deberán trasladar este impuesto aplicando la tasa del 10 %.

#### FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Tratándose de transportistas cuyos ingresos totales, los obtengan en un sólo trimestre del ejercicio, podrán optar por aplicar a la base del impuesto la tarifa del artículo 141 y 141-A de la ley del I.S.R. Este pago tendrá carácter de definitivo quedando así relevado de presentar declaración anual.

Por el ejercicio de 1992 los contribuyentes a que se refiere este capítulo estarán en lo siguiente:

I.- De enero a mayo aplicarán lo dispuesto en la resolución miscelánea del 4 de febrero de 1991.

II.- A partir de junio aplicarán lo dispuesto en este capítulo.

## REFORMAS REGIMEN SIMPLIFICADO 1993.

Las facilidades administrativas aplicables a cada uno de los sectores del régimen simplificado para 1993, no implican modificación de las anteriores disposiciones, sino un cambio en la terminología para facilitar su entendimiento.

Las obligaciones fiscales en esencia siguen el mismo tratamiento fiscal planteado con anterioridad, y solo cambian en algunos aspectos como son: monto de ingreso, valor de los bienes afectos al negocio, fechas de la presentación de las declaraciones, cambios de formatos, y nuevas facilidades administrativas para algunos sectores del autotransporte.

También cabe recordar, ya que lo mencionamos en las reformas para 1992 que es apartir del primero de enero de 1993 cuando entran en vigor la nueva unidad monetaria.

El cambio de la unidad monetaria, la eliminación de los tres ceros y la nueva simbología " N\$ " representan una medida práctica para facilitar las operaciones en todos los aspectos ya sean económicos, financieros, y comerciales.

Los billetes y monedas metálicas representativos a los pesos actuales podrán ser emitidos con posterioridad al primero de enero de 1993 por el Banco de México hasta que sean desmonetizados.

En tanto los billetes y monedas no hayan sido desmonetizado (sacados de circulación), los nuevos billetes y

monedas contendrán la leyenda "NUEVOS PESOS" y el símbolo " N\$ " así como los signos representativos a las fracciones de la nueva unidad de moneda los centavos " C ", sin anteponer la letra N a estos últimos.

Las obligaciones contraídas en moneda nacional se solventarán mediante la entrega, del valor nominal, de los signos monetarios que representen la nueva unidad monetaria. es decir aplicando la equivalencia entre los viejos pesos y los nuevos.

Los actos o actividades, documentos, y operaciones que exijan el pago, o la expresión de la unidad monetaria (precios, sueldos, prestaciones y valores en moneda nacional expresados en Estados Financieros, facturas, títulos de crédito y cualquier transacción mercantil) se expresarán en "nuevos pesos " y " centavos ", en tanto que no termine el plazo de transición o desmonetización.

En cuanto al pago de contribuciones, los pagos provisionales, el impuesto anual y las demás contribuciones conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, se efectuarán a partir del primero de enero de 1993 en nuevos pesos y se presentarán en los siguientes formatos:

HFPC-1 Solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes.



SHCP-1 Pago de contribuciones parciales y retenciones de impuestos federales.

SHCP-7 Declaración anual de personas físicas régimen simplificado.

HRS-1 Relación de bienes y deudas del régimen simplificado.

SHCP-3 Declaración de personas morales del régimen simplificado.

En cuanto a los requisitos de los comprobantes que expedirán los contribuyentes del régimen simplificado para 1993, deberán ser impresos por establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda, debiendo de contener además de los requisitos del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación los siguientes:

- Impresión y reproducción de la cédula del registro federal de contribuyentes impresa y reproducida en medidas de 2.75 centímetros por 5 centímetros.
- Contener la leyenda " La Reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los terminos de las disposiciones fiscales".
- Contener datos de identificación del impresor y la fecha de publicación en el diario oficial.

No se requerirá la expedición de comprobantes impresos en caso de boletos de pasajeros.

Se establece en diario oficial del 3 de diciembre de 1993, un mecanismo de acreditamiento con el objeto de que el ISR que cause el contribuyente del régimen simplificado en ningún caso exceda del 34%. Para el último pago provisional el acreditamiento se calculará aplicando la tasa del 34.75%. (Artículo 119-B y 119-K)

Se adiciona como parte de las salidas autorizadas los pagos en efectivo hechos por concepto de crédito al salario que se entreguen a los trabajadores.

Otra novedad de importancia es la abrogación del impuesto 1% sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, con vigencia apartir 1o. de agosto de 1993.

(diario oficial del 20 de julio 1992).

#### EL CREDITO AL SALARIO-Y/O CREDITO GENERAL.

La sustitución propuesta a los artículos 68, 92 y 119-K de la ley del I.S.R., consiste en establecer un nuevo mecanismo que sustituye al 10% del salario mínimo del área geográfica del contribuyente, denominado "Crédito General", trimestral para los contribuyentes que perciban ingresos por honorarios y arrendamiento y "Crédito General mensual" para los contribuyentes del régimen simplificado, en los terminos del artículo 141-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El crédito al salario es un crédito fiscal cuyo monto encontramos en una tabla y que varia dependiendo del monto de los ingresos de cada persona.

El crédito general constituye el monto señalado en el artículo 141-B, que será disminuible del impuesto a cargo de las personas que perciben ingresos asimilables a sueldos, así como de las personas físicas que tributen en el régimen simplificado.

La mecánica que deberá seguirse para el cálculo del pago provisional de las personas físicas del régimen simplificado será la siguiente, teniendo como única variante el monto del crédito que en este caso no será trimestral sino mensual, multiplicado por el número de meses a que corresponda el pago. Ejemplo:

Ingreso gravable		N\$ 10,000.00
ISR causado		1,149.21
(-) Subsidio		170.80
(-) Monto del crédito general mensual	Número de mes X que comprenden el pago.	
N\$ 43.38	X 3 meses para el primer trimestre	130.14
		-----
ISR a enterar		848.27

El crédito general trimestral es la cantidad que se acredita contra el impuesto que resulte a cargo, después de disminuir el subsidio a las personas que perciben ingresos por honorarios, arrendamiento y que realicen trimestralmente pagos provisionales. Ejemplo:

Impuesto trimestral determinado	N\$ 3,000.00
(-) Subsidio	1,000.00
	-----
Monto del impuesto	2,000.00
(-) Crédito general trimestral	200.00
(-) ISR retenido y/o pagado	800.00
	-----
ISR a pagar.	1'000.00

En el caso de que el crédito general trimestral fuera superior al monto del impuesto, la diferencia restante no se podrá acreditar posteriormente ni es motivo de devolución.

ejemplo:

Base gravable	433.80	1,301.42
Impuesto incluye subsidio	26.28	106.58
(-)Crédito general mensual	43.38	43.38
	-----	-----
ISR a reter.		63.20
Diferencia a favor no aprovechable.	17.10	

El nuevo mecanismo de cálculo se empleará a partir del primer trimestre de 1994. Pero de acuerdo con el artículo 5o. transitorio, este acreditamiento podrá ser aplicable para calcular el último pago trimestral correspondiente a 1993.

#### CREDITO GENERAL ANUAL

Es la cantidad que tienen derecho a disminuir del impuesto anual a su cargo, una vez disminuido el subsidio, las personas físicas distintas de los asalariados y quienes perciben ingresos por actividades empresariales del régimen general de ley. es decir el crédito general anual es utilizable para todas las personas físicas exceptuando las mencionadas con anterioridad.

Es importante señalar que los asimilables, personas físicas no asalariadas, no tienen derecho a percibir cantidades materiales de dinero que se deriven de comparar el crédito

general con el monto del ISR a cargo, cuando el crédito sea mayor que el ISR, consecuentemente la diferencia no es aprovechable.

Cabe aclarar que para la declaración anual de 1993, el cálculo se podrá realizar considerando como acreditable el monto del crédito el salario anual pero solo para el régimen simplificado, los otros contribuyentes aplicaran las disposiciones vigentes con anterioridad al 1o. de octubre de 1993, de donde se infiere que seguirá vigente transitoriamente el acreditamiento del 10% del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente anualizado.

#### TABLAS DEL CREDITO GENERAL ARTICULO 141-B

Actualizadas para ser aplicadas al tercer trimestre de 1994.

1.- CREDITO GENERAL DIARIO.	1.48
2.- CREDITO GENERAL MENSUAL.	44.93
3.- CREDITO GENERAL TRIMESTRAL.	134.79
4.- CREDITO GENERAL ANUAL.	539.16

A continuación se mencionan algunas disposiciones para los sectores del autotransporte en 1993.

**PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES  
MICROINDUSTRIA, SERVICIOS Y TRANSPORTE**

1.- Los contribuyentes personas físicas, cuyos ingresos anuales durante 1992 no hubieran excedido de N\$400,000.00 nuevos pesos, y que vendan productos o presten servicio al público en general, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el régimen simplificado conforme a este capítulo.

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO**

No pagarán el impuesto quienes obtengan una ganancia trimestral que no exceda de un monto equivalente a un salario mínimo elevado al año, o de las cantidades, que se señalan a continuación:

I.- N\$ 4,878.80 para el área A

II.- N\$ 4,509.10 para el área B

III.- N\$4,065.10 para el área C

Estas cantidades se incrementarán cuando aumente el salario mínimo.

**3.- OBLIGACIONES DE QUIENES NO PAGAN EL IMPUESTO**

Estos contribuyentes tendrán las obligaciones previstas con anterioridad y solo cambian los montos máximos como:

III.- Entregar a sus clientes copia de las notas de venta o servicio siempre que excedan de N\$ 20.00 nuevos pesos.

4.-OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGAN EL IMPUESTO  
IV.- Solicitar y conservar por un periodo de cinco años, comprobantes que reúnan requisitos fiscales.

II.- Para que proceda como salida la inversión de automóviles deberán de cumplir con los requisitos de automóviles utilitarios.

5.- LOS CONTRIBUYENTES NO TENDRAN QUE CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

I.- Presentar declaración anual, solo cuando perciban además de sus ingresos por actividad de transporte otros ingresos.

II.- Presentar declaración de sus 50 principales proveedores

III.- Adquirir máquinas de comprobación fiscal.

7.- CALCULO DEL IMPUESTO

Para calcular el I.S.R. se procederá como sigue:

I.- Se determinará la ganancia trimestral sobre la diferencia de entradas menos salidas.

II.- Esta cantidad se localizará en las tablas de impuesto sobre la renta que publicará la S.H.C.P. en las que indicará el impuesto a pagar. El importe a pagar se anotará en el formato de pago HFPC-1, y se pagará en los bancos autorizados, en caso de no existir instituciones autorizadas esta obligación se cumplirá por correo en la Oficina Federal de Hacienda más cercana.

## IMPUESTO AL ACTIVO

8.- Las personas físicas no pagarán este impuesto cuando tengan bienes afectos al negocio cuyo valor no exceda de las siguientes cantidades:

I.- \$N 66,246.45 para el área A

II.- 61,234.80 para el área B

III.- 55,226.17 para el área C

Estas cantidades se incrementarán cuando aumente el salario mínimo.

### CALCULO DEL IMPUESTO.

Determinarán el impuesto anual considerando el valor de los bienes que se anotará en la primera hoja de su cuaderno de entradas y salidas. Al total de dichos bienes se les aplicará la tasa del 2%.

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

### 11.- CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO

No estarán obligados al pago de este impuesto, quienes en el año de 1992 hayan tenido ingresos y bienes, que no hubieran excedido respectivamente de las cantidades antes señaladas y de las cantidades que, atendiendo el área geográfica se señalan a continuación:

a) \$N 340,065.11 para el área A

b) 314,338.64 para el área B

c) 283,494.36 para el área C



## 12.- CONTRIBUYENTES QUE PAGAN EL IMPUESTO

Los contribuyentes que hayan tenido ingresos y bienes que hubieran excedido de las cantidades señaladas, harán pagos provisionales trimestrales.

## AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS TAXISTAS

Los contribuyentes personas físicas, cuyos ingresos anuales durante 1992 no hubieran excedido de N\$ 400.000.00 - mil nuevos pesos, que presten el servicio de pasajeros en combis, taxis ó microbuses podrán cumplir con sus obligaciones en el régimen simplificado.

### TAXISTAS QUE NO PAGAN EL IMPUESTO.

No pagarán el impuesto sobre la renta por esta actividad quienes, obtengan una ganancia trimestral que no exceda de las cantidades siguientes:

- I.- Para el área A N\$ 4,878.80
- II.- Para el área B 4,590.10
- III.- Para el área C 4,068.10

Los contribuyentes no tendrán la obligación a:

- I.- Presentar declaración anual, solo en el caso de obtener otros ingresos.
- II.- Expedir notas de servicio.
- IV.- Cumplir con los requisitos de automóviles utilitarios, siempre que sus unidades se encuentren identificados como taxis, a través del color y número.

### CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS.

Los contribuyentes deberán de efectuar en su cuaderno de entradas y salidas las anotaciones siguientes :

En la primera hoja de su cuaderno el valor marca y

modelo y su unidad o unidades que tengan al primero de enero de 1993. En la parte de entradas, el total diario de lo que hubieran cobrado por pasaje, así como la cuenta que le entreguen otros taxistas. En la parte de salidas el total de las compras y gastos realizados en el desarrollo de su actividad. El cuaderno deberá de estar empastado y numerado, y sus anotaciones se podrán efectuar en forma global una vez por trimestre.

#### CALCULO DEL IMPUESTO.

La diferencia de Entradas menos Salidas será la base del impuesto, el cual se localizará en las tablas trimestrales que publicará la S.H.C.P. El importe se anotará en el formato de pago SHCP-1 y se presentará en los bancos autorizados.

#### IMPUESTO AL ACTIVO

No estarán obligados al pago de este impuesto, los taxistas que tengan unidades cuyo valor no exceda de las cantidades que atendiendo al área geográfica se encuentre ubicado en su domicilio fiscal.

- I.- Para el área A N\$ 73,181.70
- II.- Para el área B 67,636.80
- III.- Para el área C 61,021.35

Tampoco estarán obligados al pago del impuesto los taxistas que en 1990, hubieran tenido unidades cuyo valor no haya excedido de las cantidades que atendiendo al área geográfica se señalan a continuación:

- I.- Para el área A 66,246.45
- II.- Para el área B 61,234.80
- III.- Para el área C 55,226.20

#### TAXISTAS QUE PAGAN EL IMPUESTO

Los taxistas que tengan unidades cuyo valor sea superior a las cantidades señaladas anteriormente determinarán el impuesto, sobre el excedente que resulte de restarle al valor de las unidades los importes anteriores, a este resultado se le aplicará el 2%. El resultado se dividirá entre cuatro y este será el pago trimestral.

Se tendrá la obligación de presentar la declaración anual del 2% al activo, siempre y cuando se esté obligado a presentar la declaración del I.S.R.

## AUTOTRANSPORTE EJIDAL DE PERSONAL AL CAMPO

Los contribuyentes cuyos ingresos anuales durante 1992 no hubieran excedido de N\$ 400,000.00 y que se dediquen al autotransporte ejidal del personal al campo podrán cumplir con sus obligaciones fiscales bajo este régimen.

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

La ganancia será la diferencia de entradas menos salidas

No pagarán el impuesto por esta actividad las personas que obtengan una ganancia trimestral que no exceda de las siguientes cantidades:

- I.- Para el área A N\$ 4,878.80
- II.- Para el área B 4,509.10
- III.- Para el área C 4,068.10

### CALCULO DEL IMPUESTO.

A la ganancia obtenida en el trimestre se localizará en las tablas del impuesto sobre la renta, la cantidad que resulte se anotará en el formato SHCP-1 y se pagará en los bancos autorizados y en el caso de no existir instituciones bancarias se enviara por correo certificado a la Administración Local de recaudación a que corresponda su domicilio fiscal.

### IMPUESTO AL ACTIVO.

No pagarán este impuesto las personas físicas que realicen actividades empresariales, que tengan bienes

afectos al negocio que no excedan de las cantidades siguientes:

- I - N\$ 73,181.70 Para el área A
- II - 67,636.80 Para el área B
- III - 61,021.35 Para el área C

Las personas físicas cuyos bienes sean superiores a las cantidades antes expuestas pagarán el impuesto sobre el excedente de las mismas, debiendo aplicar la tasa del 2% el resultado se dividirá entre cuatro y el resultado será el pago trimestral que se presentará en el formato SHCP-1.

#### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Los contribuyentes a que se refiere este capítulo deberán trasladar el impuesto aplicando la tasa del 10%.

#### FACILIDAD ADMINISTRATIVA .

Tratándose de transportistas cuyos ingresos a que se refiere este capítulo los obtengan en su totalidad en un solo trimestre del ejercicio, podrán optar por aplicar a la base del impuesto la tarifa del artículo 141 y 141 A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

AUTOTRANSPORTE DE CARGA DE MATERIALES  
PARA CONSTRUCCION, PRODUCTOS DEL CAMPO,  
CARGA GENERAL, CARGA URBANA Y GRUAS.

Las personas físicas dedicadas al autotransporte de carga de materiales, para la construcción, productos del campo, carga general, carga urbana y gruas, que en 1992 tuvieron ingresos superiores a N\$ 400,000.00 nuevos pesos, podrán optar por tributar conforme al capítulo de personas físicas con actividad empresarial ( capítulo sexto de la resolución miscelanea para 1993). siempre que reunan los requisitos de este capítulo.

**FACILIDAD ADMINISTRATIVA**

Las erogaciones por concepto de sueldo o salario que se le asigne al operador del vehículo, así como de reparaciones y gastos menores, serán deducibles hasta por el 60% del total de los ingresos propios de la actividad. Dichas erogaciones deberán reunir los siguientes requisitos.

- a) Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio.
- b) Que se encuentre registrado en el cuaderno de entradas y salidas.

**COPROPIEDAD.**

Cuando los contribuyentes a que se refiere este Capítulo realicen actividades en copropiedad, uno de los copropietarios fungirá como representante común y será quien

cumpla a cuenta de los otros con las obligaciones formales, a excepción de la obligación de inscribirse en el registro federal de contribuyentes y de la presentación de la declaración anual.

#### IMPUESTO AL ACTIVO

Para determinar el valor del activo en el ejercicio se sumarán los promedios de los activos financieros, de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, inventarios, y terrenos. Al valor del ejercicio se le aplicará la tasa del 2%. Cabe recordar que las personas físicas podrán deducir del valor del activo en el ejercicio un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al año, así como acreditar el impuesto sobre la renta a su cargo.

Los contribuyentes tendrán la obligación de efectuar pagos provisionales trimestrales y presentar declaración anual de este impuesto conjuntamente con la del Impuesto Sobre la Renta.



## AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL.

Las personas físicas y morales dedicadas al autotransporte de carga federal, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el régimen simplificado.

Los contribuyentes que presten servicios locales o públicos de gruas de arrastre y/o salvamento también podrán cumplir con sus obligaciones conforme este capítulo.

Asimismo, tratándose de personas físicas que hayan obtenido ingresos en 1992 hasta N\$ 400,000.00 podrán tributar conforme régimen de personas físicas con actividades empresariales, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos del mismo.

### ENTRADAS

Se entiende por entrada cualquier cantidad obtenida en efectivo en bienes ó servicios, considerándose entre otras:

- I .-Los ingresos propios de la actividad.
- II .-Los prestamos obtenidos.
- III.-Los intereses cobrados.
- IV .-Recursos por venta de títulos de crédito.
- V .-Los retiros bancarios.
- VI .-Recursos por venta de bienes.
- VII.-Cantidades devueltas por impuestos.
- VIII-Aportaciones de capital
- IX .-Los impuestos trasladados por el contribuyente.
- X .-Recuperación por concepto de prestamos a trabajadores.
- XI .-Ingresos por servicios conexos y complementarios.
- XII.-Las aportaciones que realicen personas morales o coordinado, recursos destinados solo a inversiones.

## SALIDAS:

- I .-Devolución y descuentos hechos posteriores al cobro.
- II .-Los prestamos a trabajadores, conforme a contrato.
- III.-Anticipos a proveedores y a personal de la empresa.
- IV .-Compra de mercancía, disminuidas con las devoluciones.
- V .-Los gastos
- VI .-Las adquisiciones de bienes ya sea de contado o por arrendamiento financiero.
- VII.-La compra de títulos de crédito distinto de las acciones o bien acciones de inversión de renta fija.
- VIII.-Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias.
- IX .-El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
- X .-Los intereses pagados sin reducción alguna.
- XI .-Los pagos de contribuciones, excepto el impuesto sobre la renta y tratándose del IMSS solo las cuotas pagadas.
- XII.-Los impuestos que le trasladen.
- XIII.-El entero de contribuciones retenidas.
- XIV.-El reembolso de las aportaciones de capital, solo cuando la cantidad sea menor o igual al capital de aportación o bien cuando dejen de realizar esta actividad.
- XV .-El pago de cuotas de administración, tratándose de permisionarios.
- XVI.-Las aportaciones que realice toda persona moral o coordinado del autotransporte de carga federal.
- XVII.-La entrega de remanentes que realice la empresa por concepto de viajes a permisionarios.

## CALCULO DEL IMPUESTO

6a.-Los contribuyentes personas físicas calcularán el impuesto sobre la renta del ejercicio, aplicando a la base del impuesto la tarifa del artículo 141 Y 141-A de la ley del I.S.R. y el acreditamiento del 10 % del salario anual. En el caso de tener otros ingresos distintos estos se acumularan antes de aplicar el impuesto, pudiendose acreditar las retenciones ya efectuadas del impuesto.

Tratándose de personas morales se le aplicara la tasa del 35% a la cantidad que se obtenga de multiplicar la base del

impuesto por el factor de 1.54, quienes ejerzan esta opción podrán considerar como salida del impuesto pagado.

#### OBLIGACIONES.

Los contribuyentes del régimen simplificado tendrán las siguientes obligaciones:

I. Estar inscritos en el registro federal de contribuyentes. Quienes inicien operaciones deberán presentar aviso dentro de los 15 días siguientes a la fecha de inicio.

II. Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarla en el mismo formato de su declaración anual.

III. Registrar sus operaciones de entradas y salidas sin necesidad de llevar libros de contabilidad en un cuaderno empastado y numerado. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado.

IV. Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual se hará por separado en el cuaderno de entradas y salidas. El registro mencionado, será el capital inicial del ejercicio adicionado con las aportaciones y disminuido por las reducciones de capital.

El saldo de la cuenta de capital que se tenga al día del cierre del ejercicio, se actualizará desde el mes de la última actualización hasta el mes del cierre.

V. Expedir y conservar comprobantes de sus servicios con los

requisitos que señala el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, los cuales deberán contener, la leyenda " Contribuyente del Régimen Simplificado"

Dichos comprobantes deberán estar impresos por establecimientos autorizados por la S.H.C.P., sin este requisito, no podrán ser deducibles o considerarse como salidas, por parte de los usuarios del servicio.

VII. Presentar pagos provisionales trimestrales del impuesto incluyendo retenciones, conjuntamente con el 1% sobre erogaciones.

VIII. Enterar el 7% por concepto de retenciones del impuesto sobre productos del trabajo.

IX. Presentar declaración anual ante las Instituciones Bancarias, durante los meses de enero a abril, si es persona física y de enero a marzo si es persona moral.

X. Para que proceda como salida la inversión de automóviles, deberán tener el mismo color distintivo y ostentar en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente o la leyenda automóvil utilitario, en un espacio de 40 por 40 centímetros, seguida de la leyenda "propiedad de " seguida del nombre, denominación o razón social del contribuyente con letras de 10 centímetros de altura. Los contribuyentes podrán optar por utilizar el vehículo

#### FACILIDADES DE COMPROBACION

Los contribuyentes podrán deducir los gastos por los siguientes conceptos:

I.- Maniobras. N\$ 30.00 por tonelada en carga, y N\$ 50.00 por tonelada en paquetería, N\$120.00 por objetos voluminosos N\$ 30.00 por cada 400 kilogramos por metro cúbico en carga ligera y N\$ 30.00 por cada 600 kilogramos por metro cúbico en transporte de muebles y mudanzas.

II.- Viáticos de la tripulación, N\$75.00 por día. y de N\$ 150.00 por día en transportes de objetos voluminosos.

III.- Refacciones y reparaciones menores N\$ 0.40 por kilometro recorrido.

También podrán estos contribuyentes deducir el 10% de los ingresos propios sin requisito alguno.

#### COORDINADO

Es aquel convenio o empresa que autoriza la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la coordinación o intercambio de equipo para prestar el servicio público del autotransporte de carga, representa en forma común a una o más personas morales y físicas de esta actividad, con los siguientes propósitos:

- 1.- Coordinar y convenir los servicios que se presten en forma conjunta, con intercambio de equipo.
- 2.- Cumplir con las obligaciones en materia de impuestos a que se refiere este capítulo, por cuenta de los representados, quienes podrán optar por cumplir en lo individual.
- 3.- Coordinar por parte de las personas físicas o morales que la integran para cubrir los gastos generales de la

administración, en forma proporcional a los vehículos que cada uno de ellos cuenta.

#### PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES.

La participación de las utilidades, se calculará aplicando a la base del impuesto, el 10%.

Si conforme a convenio colectivo se establece una cantidad adicional, este concepto se considerará sueldo y por lo tanto salida.

La retención a operadores, macheteros y maniobristas por concepto de P.T.U., será el 7%.

Los contribuyentes no tendrán que cumplir las siguientes obligaciones.

- I.- Presentar las declaraciones HISR-90 Y 91
- II.- Emitir cheques nominativos para abono en cuenta por las compras que realice.
- III.-Elaborar Estados Financieros y dictaminarlos.
- IV.- Elaborar nominas
- V.- Presentar declaración de los 50 clientes y proveedores.

#### EXCEPCION DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

Las personas morales que determinen resultado fiscal consolidado no podrán pagar el impuesto en los terminos de este capítulo.

#### IMPUESTO AL ACTIVO.

Para determinar el valor del activo del ejercicio se sumaran los promedios de los activos financieros, los activos fijos, gastos y cargos diferidos, terrenos, y de los inventarios. Al valor total del activo se le aplicará la

tasa de 2%. Del valor de los activos se podrá deducir las deudas contratadas con empresas residentes del país, siempre que no se trate de deudas no negociables.

No serán deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero.

Las personas físicas podrán deducir del valor del activo en el ejercicio un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general elevado al año.

Se presentarán pagos provisionales trimestrales de este impuesto en conjunto con los del Impuesto Sobre la Renta e IVA.

#### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Los contribuyentes deberán de trasladar este impuesto aplicando la tasa del 10%.

Deberán de presentar pagos provisionales trimestrales conjuntamente con los del impuesto sobre la renta e impuesto al activo en los mismos plazos y formatos.

También podrán optar por presentar pagos mensuales de los impuestos trimestrales.

Para que proceda el acreditamiento del impuesto, en las erogaciones por consumo de combustibles y lubricantes, deberá llevarse un registro o control de entradas y salidas por cada vehículo, debiendo contener el número de vehículo, consumo de combustible en litros e importe y kilómetros recorridos.

## AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO

Las personas físicas y morales dedicadas a esta rama del autotransporte podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el régimen simplificado .

Las personas físicas cuyos ingresos anuales obtenidos en 1992 no sean superiores a N\$ 400,000.00 podrán optar por tributar conforme al capítulo de personas físicas con actividad empresarial de servicios y transporte.

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La base del impuesto será la diferencia de entradas menos salidas.

#### COOPERATIVAS DE TRANSPORTE

Las cooperativas de transporte podrán considerar como salida los anticipos y rendimientos pagados a sus miembros así como las cantidades que aporten para constitución de los fondos sociales.

#### CALCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO.

Los contribuyentes personas físicas calcularán el impuesto sobre la renta del ejercicio, calculando a la base del impuesto la tarifa del artículo 141 de la ley, sobre este resultado se le aplicara el subsidio en el artículo 141-A y al acreditamiento del 10% del salario mínimo anual tratandose de personas morales aplicarán la tasa del 35%.



## OBLIGACIONES

- Estar inscritos en el registro federal de contribuyentes.
- Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de 1993 tomando como base el valor de mercado.
- Registra sus operaciones de entradas y salidas.
- Llevar registro de aportaciones de capital.
- Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos fiscales ( Artículo. 29 código fiscal).
- Presentar pagos provisionales de impuestos.
- Enterar en forma trimestral las retenciones por concepto del impuesto sobre productos del trabajo y el 1% sobre erogaciones, conjuntamente con el impuesto sobre la renta
- Presentar declaración anual.
- Para que proceda como salida la inversión de automóviles estos deberán de cumplir con los requisitos de utilitarios.

## FACILIDADES DE COMPROBACION.

Las erogaciones por concepto de sueldo ó salario que se le asigne al operador del vehículo, así como las refacciones y gastos menores, serán deducibles hasta por el 60 % del total de los ingresos propios de la actividad, siempre y cuando se hayan erogado en el ejercicio y esten registrados.

## PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES.

La participación de los trabajadores en las utilidades se calculará aplicando a la base del impuesto el 10%.

Los contribuyentes no tendrán que presentar declaración anual HISR-90 Y 91, por sus trabajadores eventuales.

Elaborar estados financieros y dictaminarlos, así como emitir cheques nominativos para abono en cuenta por sus compras y gastos.

#### IMPUESTO AL ACTIVO

Para determinar el impuesto al activo del ejercicio se sumaran los promedios de los activos financieros, de los gastos diferidos, de los activos fijos y de los inventarios al valor del activo se le aplicará la tasa del 2%.

Las personas físicas podrán deducir del valor del activo un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo de la zona elevado al año.

Se efectuarán pagos provisionales trimestrales conjuntamente con los del impuesto sobre la renta, así como declaración anual.

## AUTOTRANSPORTE FORANEO DE PASAJE Y TURISMO

Las personas físicas y morales dedicadas a esta actividad podrán cumplir sus obligaciones fiscales en el régimen simplificado conforme a este capítulo.

Tratándose de personas físicas con ingresos obtenidos en 1992 hasta de N\$ 400,000.00 podrán optar por tributar conforme a personas físicas con actividades empresariales

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Será la base del impuesto la diferencia entre las entradas de las salidas.

#### ENTRADAS.

Se adiciona a los conceptos ya vistos de entradas, los recursos provenientes de una persona moral o coordinado del autotransporte foraneo de pasaje y turismo, recursos que se destinaran a inversiones productivas, tales como adquisición, uso o aprovechamiento de autobuses, así como construcción de terminales, paraderos y talleres.

Los ingresos derivados de actividades distintas del autotransporte cuando guarden relación con la actividad y que no sean más del 5% del total de los ingresos propios.

#### SALIDAS

Se comentan las siguientes:

- La inversión y sus rendimientos para la creación y mantenimiento de fondos autorizados constituidos únicamente con el objeto de administrar dichos fondos.

Para que estos fondos tengan efectos deberán de reunir los siguientes requisitos:

1.- Ser utilizados por el propio contribuyente para los fines que fueron creados, o ser entregados a personas morales que únicamente enajenen bienes, presten servicios o renten inmuebles a los permisionarios

2.- Los fondos serán entradas para la persona moral quien deberá de depositar en una institución financiera.

#### FONDOS AUTORIZADOS.

Son fondos autorizados, aquellos cuyas aportaciones se destinen exclusivamente a la adquisición de refacciones, seguro de viajero y demás bienes de activo fijo. Se podrá disponer de estos fondos para la adquisición de acciones de personas morales que destinen su capital a terminales y talleres que se utilicen en la actividad empresarial.

No se podrá disponer para fines diversos de las cuotas entregadas si lo hicieran pagarán sobre la cantidad respectiva el impuesto correspondiente del 35%.

- Las aportaciones que toda persona moral o coordinado del autotransporte foráneo de pasaje y turismo haga, por cuenta propia o de las personas físicas que lo integran, siempre y cuando se destinen a inversiones productivas, tales como adquisición de autobuses, construcción de terminales, paraderos y terminales.

- Los remanentes que realice una empresa por concepto de liquidación de viajes a permisionarios así como la liquidación de una empresa a otra, por concepto de convenios de enrolamiento.

- Los pagos de utilidades o dividendos provenientes de la cuenta de utilidad fiscal

En el caso de personas físicas que hayan obtenido en 1992 ingresos por N\$ 400,000.00 podrán considerar como salida el sueldo de tres trabajadores o familiares que efectivamente les presten servicios, y siempre que no exceda de un salario mínimo del área geográfica del contribuyente. elevado al año. Esta salida procederá sin requisito alguno en 1993.

#### OBLIGACIONES

Se comentan las siguientes obligaciones por ser de trascendencia para estos contribuyentes, cabe recordar que existen otras ya mencionadas con anterioridad.

- Se considerará como salida el aumento del saldo bancario y como entrada la disminución del mismo, tomando como referencia el estado de cuenta emitido por banco.

- Las personas físicas y morales presentarán pagos provisionales de este impuesto el día 17 del segundo mes posterior a aquel al que corresponda el pago.

- Enterar en los plazos señalados el 7% por concepto de retenciones del impuesto sobre productos del trabajo, así como el 1% sobre las erogaciones correspondientes a

operadores y cobradores. Dichos porcentos se determinarán sobre las cantidades pagadas en base a los convenios sobre el IMSS. Respecto a los trabajadores distintos a los mencionados las retenciones se harán conforme a disposiciones vigentes y en los mismos plazos.

- Presentar declaración anual en los meses de febrero a abril si es persona física y de enero a marzo si es moral.

La persona moral que cumple obligaciones por cuenta de personas físicas que perciban además ingresos por sueldos y salarios, no deberán realizar el cálculo del subsidio a que se refiere el artículo 80-A de la ley del I.S.R.

Asimismo la persona moral deberá comunicar por escrito a las otras personas morales coordinados a los que pertenezcan que ya se les efectuó el acreditamiento del 10% del salario, a fin de que no se calcule nuevamente. También se le entregará a la persona física las constancias de ingresos y pago de impuestos.

La persona física que solo pertenezca a una sola persona moral o coordinado y no obtenga otros ingresos, no estará obligado a presentar declaración anual.

#### FACILIDADES DE COMPROBACION.

Los contribuyentes podrán deducir los gastos hasta los porcentos que se indican, respecto al total de los ingresos propios, con el único requisito de estar registrados en el cuaderno de entradas y salidas y que haya sido erogado en el ejercicio de que se trate.

I.- 15% por concepto de gastos de viaje, gastos de imagen y limpieza y gastos comunes

II.- 10% por concepto de refacciones de medio uso y reparaciones menores.

#### SALIDA ADICIONAL.

Los contribuyentes considerarán salida el 10% de los ingresos propios, sin requisito alguno.

#### OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES.

1.- Efectuar pagos provisionales conforme a los plazos ya establecidos anteriormente.

2.- Anexar en los formatos de pagos provisionales la información relativa a la base gravable e impuesto correspondiente, de cada persona física integrante así como nombre y registro federal de contribuyentes.

3.- Presentar declaración anual considerando el impuesto conjunto de cada uno de sus integrantes.

4.- Presentar conjuntamente con la declaración anual la información siguiente de cada uno de sus integrantes:

- a) Nombre.
- b) Registro Federal de Contribuyentes.
- c) Base gravable.
- d) Deducciones personales.
- e) Acreditamientos de pagos provisionales.
- f) Impuesto correspondiente.

#### PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES.

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se calculará aplicando a la base del impuesto el 10%. El resultado será la cantidad a repartir

debiendose efectuar la retención correspondiente.

#### EXCEPCIONES AL REGIMEN SIMPLIFICADO.

Los contribuyentes personas morales dedicadas al autotransporte foraneo de pasaje y turismo no tendrán carácter de controladoras o controladas.

#### IMPUESTO AL ACTIVO

Estos contribuyentes pagarán el impuesto al activo de acuerdo a lo siguiente:

- I.- En forma individual, las personas físicas y morales que tributen individualmente.
- II.- A través de coordinado las personas físicas y morales que lo integran.

#### CALCULO

Determinarán el impuesto al activo aplicando al valor de sus activos del ejercicio, la tasa del 2%, sin considerar los bienes que se tengan totalmente depreciados.

Para determinar el valor del activo en el ejercicio se sumarán los promedios de los activos financieros, de los activos fijos, de los gastos y cargos diferidos, así como terrenos e inventarios en los terminos que marca la ley para el régimen simplificado. Al valor del activo se le aplicará la tasa del 2%.

#### DEDUCCIONES

Cuando el impuesto se calcule conforme a lo dispuesto anteriormente se podrán deducir las deudas contratadas con



empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables.

Tratándose de coordinados podrán deducir deudas propias y de las personas físicas o morales que cumplan por su conducto. Las personas físicas incluso las que tributan por conducto de las personas morales, podrán deducir del valor del activo un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general elevado al año.

#### OBLIGACIONES

- Presentar pagos provisionales el día 17 del segundo mes posterior a aquel a que corresponda el pago, conjuntamente con los del Impuesto Sobre la Renta en los mismos formatos.
- Presentar declaración anual en conjunto con el impuesto sobre la renta. Tratándose de coordinado y persona moral presentarán declaración anual dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio.

#### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Estos contribuyentes deberán de trasladar este impuesto por los ingresos derivados del servicio de paquetería aplicando la tasa del 10%.

Para determinar el impuesto acreditable deberán de identificar los gastos e inversiones que se efectuaron para realizar la actividad gravada y considerar como impuesto acreditable, el que le hubiera sido trasladado y el que hayan pagado por concepto de gastos.

## OBLIGACIONES.

- Presentar pagos provisionales y declaración anual conjuntamente con el impuesto sobre la renta, en los mismos plazos y formatos.

Tratándose de personas físicas integrantes de personas morales o coordinados estas obligaciones estarán a cargo de estas últimas.

Para que proceda el acreditamiento del impuesto en las erogaciones por concepto de combustibles, en sustitución de los comprobantes que no reúnen requisitos fiscales, deberá de llevar un registro de control, por cada vehículo los siguientes datos:

- I.- Número económico del vehículo.
- II.- Consumo de combustibles en litros e importe.
- III.- Los kilómetros recorridos.

## OPERACIONES ENTRE PERMISIONARIOS.

No están sujetas al pago de este impuesto, las operaciones de compraventa, prestación de servicios o renta de bienes siempre que sean entre permisionarios, personas físicas o personas morales pertenecientes al mismo giro.

## EXCEPCIONES.

No estarán obligadas al pago de este impuesto las personas físicas que presten sus servicios al público en general y cuyos ingresos en 1992 no excedan de N\$ 400,000.00 y que su activo utilizado no sea superior a 15 veces el salario mínimo general elevado al año.

## COMENTARIOS A LAS REFORMAS EN 1994.

En la resolución publicada en el diario oficial del 30 de marzo de 1994, aparece la prorroga para la vigencia, de las facilidades administrativas otorgadas a los diversos sectores del régimen simplificado. Considerando que con fecha 30 de marzo de 1993 se publicó en el diario oficial de la federación los tratamientos fiscales aplicables a todos y cada uno de los contribuyentes que integran el régimen simplificado y en virtud de que las reformas a las leyes fiscales para 1994, derivadas de los acuerdos del Pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo, no modifican de manera sustancial las disposiciones aplicables a los sectores del régimen simplificado se considera conveniente prorrogar para el presente año su vigencia, exceptuando el capítulo vigesimo segundo aplicable a las sociedades cooperativas de producción, mismas que apartir del ejercicio 1994 se incorporaran al Régimen General de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### I.S.R. PARA PERSONAS MORALES.

Las personas morales que tributen conforme a las facilidades administrativas a que se refiere esta resolución, para la determinación del impuesto sobre la renta de 1994, se aplicará la tasa el 34%.

## I.S.R. PARA PERSONAS FISICAS.

Las personas físicas que tributen conforme a las facilidades administrativas a que se refiere la resolución para 1994, para la determinación del impuesto sobre la renta en lugar de aplicar el acreditamiento del 10% del salario mínimo, acreditarán el crédito general a que se refiere el artículo 141-B de la ley en materia. Asimismo podrán acreditar contra dicho impuesto, la diferencia que en su caso resulte de comparar el impuesto determinado conforme al artículo 141 de la ley, con la cantidad que resulte de aplicar a la base del impuesto la tasa del 34%, cuando el primero sea menor que el segundo.

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable a las personas físicas a que se refiere el capítulo quinto que son los pequeños contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, sicológicas y de pesca, capítulo sexto que se refiere a personas físicas con actividad empresarial capítulo séptimo que se refiere a comercio en pequeño, capítulo octavo que se refiere a autotransporte de pasajeros taxistas y el capítulo noveno el autotransporte ejidal de personal al campo, ya que los mismos calculan su impuesto sobre la renta de acuerdo con las tablas que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las que se incluye el acreditamiento del crédito general.

Para el límite de los ingresos que regulan a los contribuyentes del régimen simplificado, estos se actualizarán conforme a índices generales de precios al consumidor.

En cuanto a los formatos autorizados para 1994 según resolución miscelanea publicada en el diario oficial del 28 de marzo de 1994 son los siguientes.

NUMERO	NOMBRE DEL FORMULARIO	No.EJEMPLARES A PRESENTAR.
R-1	Formulario de registro	duplicado
1	Pago de contribuciones parciales y retenciones de impuestos.	duplicado
26	Declaración anual del crédito al salario.	triplicado
27	Declaración anual de retenciones a contribuyentes con ingresos asimilados a salarios y otras retenciones	duplicado
SHCP-7	Declaración anual de personas físicas régimen simplificado.	duplicado
SHCP-3	Declaración anual de personas morales régimen simplificado.	duplicado
HRS-1	Relación de bienes y deudas para el régimen simplificado.	duplicado

## CAPITULO IV

## CASO PRACTICO

Iniciaremos nuestro caso con el supuesto de una persona física dedicada al transporte de materiales industriales. Y del cual a continuación describiremos sus condiciones:

El señor Juan Hernández Trejo tienen como actividad transportarle a Industrias del Cartón sus materiales a diversos puntos de la república y del área metropolitana. Inicia sus actividades el 1 de Enero de 1994, y su domicilio fiscal es: Gustavo A Madero nº 51 Col. Lázaro Cardenas Cuautitlán Edo. de México.

Cuenta con el siguiente personal:

- Tres choferes, uno por cada camioneta.
- Tres ayudantes, uno por cada camioneta.

Estos choferes contarán con un salario de N\$20.00 nuevos pesos diarios y los ayudantes con N\$14.00 nuevos pesos

Los bienes con los que cuenta al inicio de sus actividades son los siguientes:

DESCRIPCION		IMPORTE
Camioneta Chev.F-350 Mod. 85	N\$	30,000.00
Camioneta Chev.F-350 Mod. 87		39,000.00
Camioneta Ford F-350 Mod. 91		51,000.00
Cuenta de cheques Bancomer		1,000.00
		-----
TOTAL CAPITAL DE APORTACION		121,000.00

## OPERACIONES

1.- Se realiza retiro de cuenta de cheques por N\$ 625.00 para crear un fondo de caja para gastos menores de los transportes realizados.

2.- El día 15 de enero se realiza transporte de 3.5 toneladas de cartón a la Cía. el Ebro S.A.DE.C.V. a la matriz localizada en la Ciudad de Toluca, dicho viaje se facturo en N\$ 500.00 más I.V.A. FACT 001

3.- Gastos de viaje del día 15 de Enero de 1993:

Casetas: N\$ 60.00

Gasolina: 55.00

4.- Se depósita el cobro de la factura nº 001

5.- El día 16 la Cía. El Ebro nos solicita los siguientes transportes: FACT 002-007

DESCRIPCION	DESTINO	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
<hr style="border-top: 1px dashed black;"/>				
3 ton. de carton	Ecatepec	250.00	25.00	275.00
2 ton. de carton	Queretaro	800.00	80.00	880.00
2 ton. de carton	Tlalnep.	200.00	20.00	220.00
3 ton. de carton	Tepeji	600.00	60.00	660.00
1 ton. de carton	D.F.	300.00	30.00	330.00
3 ton. de carton	Naucalpan	250.00	25.00	275.00
TOTAL	N\$	2,400.00	240.00	2,640.00
=====				

6.- Los gastos por los viajes anteriores fuerón de la siguiente manera:



Casetas: N\$ 60.00

Gasolina: 220.00

7.- Se depósita cobranza de la factura 002 a la 007

8.- Se retira de la cuenta de cheques para reembolsar gastos la cantidad de N\$ 769.00.

9- El día 18 se realiza además otro transporte a San Juan del Rfo por 3.5 toneladas de cajas de cartón el cual se factura en \$N 1,000.00 más I.V.A. FACT 008

10- Dicho importe se depósita en la cuenta de cheques .

11.- Los gastos del viaje son de N\$ 110.00

12.- La camioneta Ford F-350 realiza transporte a Zumpango 3 toneladas de rollos de papel en N\$350.00 más I.V.A. FACT 009.

13.-La cobranza del viaje anterior se depósita en la cuenta de cheques N\$ 385.00

14.- Los gastos del viaje a Zumpango son de N\$ 40.00 por concepto de gastos de gasolina.

15.- El mismo día 18 se realiza transporte a Tula Hgo. a la misma Cía. de 3 toneladas de cartón los cuales se entregaron a su filial, obteniendo por dicho viaje N\$ 400.00 más I.V.A. FACT 10

16.- Los conceptos por gastos de dicho viaje son los siguientes:

Casetas: N\$ 60.00

Gasolina: 50.00

17.- Deposito de factura no. 010 por N\$440.00

18.- Se reparan frenos de la Camioneta Pick Up Mod. 87 así

como la compra de sus refacciones por N\$220.00. Dichos dichos gastos cuentan con los comprobantes requisitados.

19.- El día 18 se retira de la cuenta de cheques para pagar reparación de frenos N\$220.00.

20.- El 21 de enero se realiza transporte a la Colonia del Valle en el D.F. a la Cía el Esto S.A. de 3 toneladas de papel, el cual se le factura en N\$ 300.00 más I.V.A. FACT 11

21.- Los gastos de viaje son de N\$30.00 de gasolina.

22.- El 22 de enero de 1993. Se efectúan los siguientes viajes: FACTURAS DE LA 12 A LA 15.

DESCRIPCION	DESTINO	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
3 ton. de carton	Tultitlán	100.00	10.00	110.00
3 ton. de carton	Toluca	500.00	50.00	550.00
3.5 ton. de carton	Tula	500.00	50.00	550.00
3 ton. de carton	Tlalnep.	300.00	30.00	330.00
	TOTAL	N\$1,400.00	140.00	1,540.00

23.- Los gastos de dichos viajes ascienden a las siguientes cantidades:

Casetas: N\$ 120.00

Gasolina: 214.00

24.- La camioneta Chevrolet F-350 Mod 85 sufre un accidente en el cual se daña la carrocería. Se envía a reparación y nos cobrarán N\$1,100.00 incluyendo I.V.A. Dejandose a cuenta un pago por N\$ 500.00, los cuales son retirados del banco.

25.- Se depósita el cobro de los viajes anteriores del día 22 de enero de la facturas 012 a la 015.

26.- EL día 23 de enero se hace transporte a Ecatepec Edo. de México de 3.5 toneladas de rollo de papel micro, facturandose en N\$ 250.00 más I.V.A. FACT 16

27.- Los gastos de dicho viaje por concepto de gasolina es de N\$40.00.

28.- Este día se depósita el cobro del viaje anterior F-016

29.- Se retira efectivo para cubrir gastos por N\$ 700.00

30.- Transporte a la ciudad de Queretaro de 3.5 toneladas de cajas de cartón para la Cía. Kimberly Clarck de México al cual se le factura en N\$ 800.00 más I.V.A. FACT. 17.

31.- Los gastos de dicho viaje son como sigue:

Casetas : N\$ 60.00

Gasolina: 80.00

32.- Se depósita la cobranza de la factura 17.

33.- Se pide un préstamo por la cantidad de 3,000.00 de pesos para asegurar los vehículos. Dicho importe se depósita en la cuenta de bancos.

34.- 25 de Enero de 1993. En virtud del accidente ocurrido se contratan seguros para las camionetas con "Seguros la Provincial" la cual nos cobrara lo siguiente:

DESCRIPCION	IMPORTE
Camioneta Chevrolet F-350 Mod 85	N\$ 1,200.00
Camioneta Chevrotet F-350 Mod 87	1,436.97
Camioneta Ford F-350 Mod 91	1,600.67
TOTAL	N\$ 4,437.64
	=====

35.- El día 26. Se saca del taller la camioneta F-350 Mod 85 expidiéndose cheque por saldo de la reparación, y el cual asciende a \$600.00.

36.- En el mismo día se realizan los siguientes viajes:

FACTURAS 18 Y 19.

DESCRIPCION	DESTINO	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
3.5 ton. de cartón	Queretaro	1,000.00	100.00	1,100.00
3 ton. de cartón	Toluca	1,000.00	100.00	1,100.00
	TOTAL	2,000.00	200.00	2,200.00

37.- Los conceptos por gastos son los siguientes:

Casetas: 120.00

Gasolina: 135.00

38.- Se retira efectivo por \$300.00 para gastos generales.

39.- Se depósita la cobranza de las facturas 18 y 19.

40.- 28 de enero. Se realizan los siguientes viajes:

DESCRIPCION	DESTINO	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
2 ton. de cartón	Tepeji	500.00	50.00	550.00
1.5 ton. de cartón	Zumpango	400.00	40.00	440.00
1 ton. de cartón	Ecatepec	350.00	35.00	385.00
3 ton. de cartón	D.F.	400.00	40.00	440.00
3.5 ton. de cartón	Queretaro	1,000.00	100.00	1,100.00
	TOTAL N\$	2,650.00	265.00	2,915.00

41.- Los gastos de dichos viajes son :

casetas : 120.00

gasolina: 220.00

42.-Depósito de la cobranza, facturas de la 020 a la 024.

43.-Sueldos pagados en el mes, considerando que descansarán 5 días un chofer y un ayudante por estar en reparación una camioneta.

	SUELDO	IRSS	I.M.S.S	NETO
choferes	1,700.00	28.33	78.27	1,593.40
maniobristas	<u>1,190.00</u>	<u>28.33</u>	<u>71.10</u>	<u>1,089.76</u>
TOTAL	2,890.00	56.66	150.18	2,683.16

Se retiene N\$10.00 mensuales a cada trabajador por concepto de I.R.S.S.

44.- Se le da mantenimiento general a dos de las camionetas por el cual nos cobran N\$ 500.00 más I.V.A. por el servicio y por refacciones 200.00 mas I.V.A., Se hace retiro de la cuenta de cheques para el pago de dichos gastos.

En este caso hemos desarrollado el primer mes de operaciones del señor Juan Hernández, con el fin de ejemplificar la forma en que podría llevar el registro en su cuaderno de las entradas y salidas.

ENTRADAS DE RECURSOS

=====

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA. TRAS.	TOTAL
01-01-94	APOR.DE CAPITAL	121,000.00		121,000.00
15-01-94	RETIRO P/PAGO GASTOS	625.00		625.00
15-01-94	FACT 001 TOLUCA	500.00	50.00	550.00
16-01-94	RETIRO DE EFECTIVO	769.00		769.00
16-01-94	FACT. DE 002 A 007	2,400.00	240.00	2,640.00
17-01-94	RETIRO P/PAGO GASTOS	769.00		769.00
18-01-94	FACT 008	1,000.00	100.00	1,100.00
01-01-94	FACT 009	350.00	35.00	385.00
18-01-94	FACT 010	400.00	40.00	440.00
18-01-94	RETIRO P.REP.FRENOS	220.00		220.00
21-01-94	FACT 11	300.00	30.00	330.00
22-01-94	FACT 12 A 15	1,400.00	140.00	1,540.00
22-01-94	RET.REP CAMIONETA	500.00		500.00
23-01-94	FACT 16	250.00	25.00	275.00
23-01-94	RET.PARA GASTO	500.00		500.00
23-01-94	FACT 17	800.00	80.00	880.00
23-01-94	RETIRO P/GASTOS	700.00		700.00
24-01-94	PRESTAMO	3,000.00		3,000.00
25-01-94	PAGO POLIZAS SEG.	4,437.64		4,437.64
26-01-94	PAGO REP.CAMIONETA	600.00		600.00
26-01-94	FACT.018 A 019	2,000.00	200.00	2,200.00
26-01-94	RET. P/GASTOS	300.00		300.00
28-01-94	FACT. 20 A 24	2,650.00	265.00	2,915.00
08-01-94	RETIRO PAGO NOMINAS	2,683.16		2,683.16
28-01-94	RET. P/MTO. GRAL	770.00		770.00
		148,923.80	1,205.00	150,128.80

SALIDAS DE RECURSOS  
=====

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA.ACRED.	TOTAL
01-01-94	CAMIONETA CHEV.85	30,000.00		30,000.00
01-01-94	PICK UP 87	39,000.00		39,000.00
01-01-94	CAMIONETA FORD 91	51,000.00		51,000.00
01-01-94	CTA.CHEQ.BANCOMER	1,000.00		1,000.00
15-01-94	GASOLINA Y CASSET.	104.55	10.45	115.00
15-01-94	DEPOSITO F-001	550.00		550.00
16-01-94	GASOLINA Y CASSET.	254.55	25.45	280.00
16-01-94	DEP. FACTURA 002-007	2,640.00		2,640.00
18-01-94	DEPOSITO F/008	1,100.00		1,100.00
18-01-94	GTOS F-008 GASOL.CAS	100.00	10.00	110.00
18-01-94	DEPOSITO F/009	385.00		385.00
18-01-94	GASOLINA	36.36	3.64	40.00
18-01-94	GASOL. Y CASETAS	100.00	10.00	110.00
18-01-94	DEPOSITO FACTURA 10	440.00		440.00
18-01-94	REPARACION FRENOS	200.00	20.00	220.00
21-01-94	GASOLINA	27.27	2.73	30.00
21-01-94	DEPOSITO F-011	345.00		345.00
22-01-94	CASET.,GASOL Y LUBR	303.64	30.36	334.00
22-01-94	REP. DE CAMIONETA	454.55	45.45	500.00
22-01-94	DEPOSITO F-012 A 015	1,540.00		1,540.00
23-01-94	GASOLINA	36.36	3.64	40.00
23-01-94	DEPOSITO FACTURA 016	275.00		275.00
23-01-94	GASOLINA	36.36	3.64	40.00
23-01-94	GASOLINA	127.27	12.73	140.00
23-01-94	DEPOSITO F-017	880.00		880.00
24-01-94	PRESTAMO	3,000.00		3,000.00

25-01-94	PAGO SEGUROS	4,034.22	403.42	4,437.64
26-01-94	REP GOLPE CAMIONETA	545.45	54.55	600.00
26-01-94	GASOL Y CASSET	231.82	23.18	255.00
26-01-94	DEPOSITO F-18 Y 19	2,200.00		2,200.00
28-01-94	DEPOSITO F-20 A 24	2,915.00		2,915.00
28-01-94	GASOLINA Y CASSETAS	309.09	30.91	340.00
28-01-94	SUELDOS DEL MES	2,683.16		2,683.16
28-01-94	RETENCION DE IMP.	206.84		206.84
29-01-94	MTO. CAMIONETAS	700.00	70.00	770.00
		<hr/>		
		147,761.49	760.13	148,521.62



## DECLARACION TRIMESTRAL

Teniendo en consideración los datos antes expuestos de las operaciones que realizó el contribuyente en el mes de Enero, daremos ahora los registros de las entradas y salidas en forma global que obtuvo el señor Juan Hernández en los meses de febrero y marzo, así como las entradas y salidas de los trimestres de Abril a Junio y de Julio a Septiembre, ya que queremos dar un ejemplo más claro, utilizando tarifas más recientes a la terminación de este trabajo.

Por lo que tomaremos en cuenta para realizar nuestra declaración del tercer trimestre las siguientes cifras:

### Resumen de Entradas y salidas:

ENTRADAS.	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL.
Ingresos. N\$	12'050.00	13,868.18	13,868.18	39,786.36
Gastos.	2,394.00	2,394.00	2,394.00	7,182.00
Mantenimiento.	2,090.00	2,090.00	2'090.00	6,270.00
Seguros.	4,437.65	0.00	0.00	4,437.65
Préstamo	3,000.00	2,000.00		5,000.00
Salarios.	2,683.16	2,683.16	2,683.16	8,049.48
I.V.A trasl.	1,205.00	1,386.82	1,386.82	3,978.64
	<u>27,859.81</u>	<u>24,422.16</u>	<u>22,422.16</u>	<u>74,704.13</u>

SALIDAS.

Depósitos.	12,925.00	12,925.00	12,925.00	38,775.00
Gastos.	1,630.91	1,630.91	1,630.91	4,892.73
Pago préstamo.	3,000.00	2,000.00		5,000.00
Pago seguros	4,034.23			4,034.23
Mantenimiento	1,900.00	1,900.00	1,900.00	5,700.00
I.V.A. Acred.	756.49	756.49	756.49	2,269.47
Retenciones	206.84	206.84	206.84	620.52
Pago sueldos.	2,890.00	2,890.00	2,890.00	8,670.00
	<u>27,343.47</u>	<u>22,309.24</u>	<u>20,309.24</u>	<u>69,961.95</u>

	1er.TRIMESTRE	2o.TRIMESTRE	3er.TRIMESTRE	TOTAL
ENTRADAS.	74,704.13	74,704.13	74,704.13	224,112.39
SALIDAS.	69,961.95	69,961.95	69,961.95	<u>209,885.85</u>
BASE DEL IMPUESTO TERCER TRIMESTRE				14,226.54

TARIFA TRIMESTRAL  
 TERCER TRIMESTRE DE 1994  
 TARIFA PARA PAGOS PROVISIONALES ENERO - SEPTIEMBRE.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,109.82	0.00	3
1,109.83	9,419.70	33.36	10
9,419.71	16,554.09	864.27	17
16,554.10	19,243.50	2,077.23	25
19,243.51	23,039.58	2,749.50	32
23,039.59	46,467.63	3,964.32	33
46,467.63	73,239.33	11,695.47	34
73,239.34	en adelante	20,797.92	35

SUBSIDIO TARIFA TRIMESTRAL  
 PAGOS PROVISIONALES ENERO-SEPTIEMBRE.

LIMITE	LIMITE	CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
0.01	1,109.82	0.00	50
1,109.83	9,419.70	18.71	50
9,419.71	16,654.09	432.15	50
16,554.10	19,243.50	1,038.48	50
19,243.51	23,039.56	1,374.75	50
23,039.59	46,467.63	1,982.01	40
46,467.64	73,239.33	5,074.62	30
73,239.34	92,935.00	7,805.31	20
92,935.01	111,522.03	9,184.05	10
111,522.04	en adelante	9,834.60	0

Procederemos a efectuar el cálculo del Impuesto, en efecto buscaremos el renglón en el que se ubica nuestra base del impuesto, en las tarifas dadas para el cálculo de los pagos provisionales y tenemos que:

Base del impuesto		14,226.54	
menos			
Límite inferior Art. 80		9,419.71	
			-----
Excedente del limite inferior		4,808.63	
Por. porcentaje aplicable sobre excedente			17%
			-----
Impuesto marginal		817.47	
más cuota fija		864.27	
			-----
Impuesto antes del subsidio		1,681.74	
cálculo de subsidio.			
Contribucion marginal	817.47		
Por el porcentaje de subsidio	50%		
			-----
Subsidio	408.73		
más cuota fija de subsidio	432.12		
			-----
Subsidio total.	840.85	840.85	
			-----
Impuesto determinado antes de crédito general		840.85	
menos:			
El crédito general mensual (44.93 x 9 meses)		404.97	
Pagos provisionales ya pagados(supuestos).		150.40	
			-----
ISR A CARGO EN EL TERCER TRIMESTRE		286.08	

## CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

### RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL 1o. DE ENERO DE 1994

Saldo en cuenta de cheques	1,000.00
Vehículos de carga	120,000.00
Valor de los activos de negocio	<u>121,000.00</u>
Menos 15 veces el salario mínimo	83,603.25
Base cálculo del impuesto	<u>37,396.75</u>
Por la tasa del Impuesto	2%
Impuesto del ejercicio estimado	<u>747.93</u>

Dividimos entre cuatro para obtener

pagos trimestral estimados. 186.98

El Impuesto al Activo se comparará con el Impuesto sobre la Renta y el que resulte más alto será el que se pagará.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA	286.08
MENOS: IMPUESTO AL ACTIVO	186.98
IMPUESTO A PAGAR	<u>286.08</u>

Es más alto el I.S.R., por lo que este será el impuesto a pagar en el pago provisional del tercer trimestre de 1994

Cabe aclarar que el ejemplo sobre el cálculo del impuesto al activo es meramente ilustrativo, ya que debe recordarse que los tres primeros ejercicio los contribuyentes no están obligados al pago de este impuesto.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Para el cálculo de éste impuesto, tomaremos los siguientes datos:

I.V.A. TRASLADADO	5,257.50
MENOS	
I.V.A. ACREDITABLE	1,924.12
	-----
IMPUESTO A PAGAR	3,333.38
	=====

## DECLARACION ANUAL

Para la declaración anual tomaremos como referencia los cantidades consideradas por cada concepto dentro de las entradas y salidas, del los primeros trimestres, debe entenderse que para el cálculo de nuestra declaración anual se toman las tablas anuales de 1993, debido a que a la fecha de elaboración del presente trabajo no habian sido publicadas.

Entradas y salidas obtenidas en el ejercicio 1994.

### ENTRADAS.

Ingresos por transportación	N\$	159,145.44
Retiros para gastos de transportación		28,728.00
Préstamo obtenido.		5,000.00
Retiro para pago de sueldos		32,797.92
Retiro pago seguro de vehículos.		4,437.65
Retiro para mantenimiento de camiones.		25,080.00
Retiro pago préstamo		5,000.00
I.V.A. trasladado		15,914.56
		-----
TOTAL DE ENTRADAS DEL EJERCICIO		276,103.57

### SALIDAS

Depósito de cobranzas y prestamo		160,100.00
Gastos de gasolina y casetas		19,570.92
Gasto de mantenimiento de unidades		22,800.00
Pago de sueldos.		34,680.00
Pago de préstamos.		5,000.00
Impuesto acreditable.		9,077.88
		-----
TOTAL DE SALIDAS DEL EJERCICIO		251,228.80

TARIFA DEL ARTICULO 141 DE LA LEY  
DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1993

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXC.LIMITE INF.
0.01	1'389.39	0.00	3
1'389.39	11,791.86	41.70	10
11,791.87	20,722.95	1,081.92	17
20,722.96	24,089.67	2,600.25	25
24,089.68	28,841.70	3,441.93	32
28,841.71	58,169.58	4,962.57	33
58,169.59	91,683.34	14,640.75	34
91,683.35	EN ADELANTE	26,035.47	35

SUBSIDIO  
TABLA DEL ARTICULO 141-A DE LA LEY DEL  
IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1993

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	% DE SUBSIDIO SOBRE CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
0.01	1'389.39	0.00	50
1'389.39	11,791.86	20.85	50
11,791.87	20,722.95	540.96	50
20,722.96	24,089.67	1,300.08	50
24,089.68	28,841.70	1,720.88	50
28,841.71	58,169.58	2,481.21	40
58,169.59	91,683.34	6,352.62	30
91,683.35	116,339.04	9,770.97	20
116,333.00	139,606.83	11,496.84	10
139,605.84	EN ADELANTE	12,311.25	0



CALCULO DE LA DECLARACION ANUAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ENTRADAS	276,103.57
SALIDAS	251,228.80
	-----
BASE DEL IMPUESTO	24,875.57

A la base le aplicaremos las tarifas del art. 141, 141-A Y 141-B

BASE GRAVABLE	24,875.57
MENOS:	
LIMITE INFERIOR	24,089.68
	-----
EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	785.89
POR EL % PARA APLICARSE AL LIMITE INF.	32%
	-----
IMPUESTO MARGINAL	251.48
MAS CUOTA FIJA	3,411.93
	-----
IMPUESTO CORRESPONDIENTE	3,693.41

MENOS EL SUBSIDIO.	
CUOTA FIJA DE SUBSIDIO	1,720.89
SUBSIDIO	$251.48 \times 50\% = 124.74$
	-----
TOTAL DE SUBSIDIO	1,846.63

IMPUESTO CORRESPONDIENTE	3,693.41
MENOS SUBSIDIO CORRESPONDIENTE	1,846.63
	-----
IMPUESTO ANTES DEL CREDITO GENERAL	1'518,742
MENOS CREDITO GENERAL ANUAL	539.16
MENOS PAGOS PROVISIONALES	436.00
	-----
IMPUESTO A CARGO EN EL EJERCICIO	871.62
	=====

Los contribuyentes del régimen simplificado deberán de presentar relación de bienes y deudas en conjunto con la declaración anual, con los valores de sus bienes y deudas actualizados al 31 de diciembre de cada año. Se entiende por bienes y deudas las siguientes:

**BIENES.**

- Saldo en cuentas de cheques o inversiones bancarias.
- Cuentas por cobrar.
- Mercancías para su venta.
- Mobiliario que se use en su negocio.
- Maquinaria.
- Equipo de transporte que se utilice en el negocio.
- Terrenos que se utilicen en el negocio.

**DEUDAS.**

- Préstamos bancarios.
- Préstamos por terceras personas, amparados con documentos.
- Intereses que se deban por los préstamos.

A continuación se presentan los bienes y deudas con los que cuenta el señor Juan Hernández.

**RELACION DE BIENES Y DEUDAS**

DESCRIPCION	VALOR AL 31 DIC 94	FACTOR	VALOR ACTUALIZADO
BANCOS	1,000.00		1,000.00
CAMIONETA CHEV. MOD. 85	30,000.00		30,000.00
CAMIONETA FORD MOD. 87	39,000.00		39,000.00
CAMIONETA FORD MOD. 91	51,000.00	.95	52,260.00
	<u>          </u>		<u>122,260.00</u>
DEUDAS	0		1,000.00
CAPITAL	121,000.00		121,260.00

## REGISTRO APORTACION DE CAPITAL

CAPITAL INICIAL	121,000.00
MAS APORTACIONES	0
MENOS REDUCCIONES	0
SALDO DE APORTACION	121,000.00
MAS ACTUALIZACION ESTIMADA AL CIERRE	9,571.10
TOTAL DE CAPITAL ACTUALIZADO	130,511.10

### ACTUALIZACION DEL CAPITAL

INPC DIC 93	=	36038.5	
INPC DIC 92	=	33393.9	1.0791

NOTA: Se considerarán para este ejemplo los índices de 1993 ya que a la fecha no tenemos el de 1994.

$$121,000.00 (1.0791 - 1) = 9,571.10$$

### COMPARACION DE CAPITALES

CAPITAL FINAL ACTUALIZADO	121,260.00
MAS INGRESO ACUMULABLE	24,875.57
SUMA	145,135.57 (1)
CAPITAL DE APORTACION ACT.	130,511.10 (2)

Como (1) es mayor que (2), no existe disminución de capital.

DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO

BANCOS	1,000.00
EQUIPO DE TRANSPORTE ACTUALIZADO	121,260.00
BIENES ACTUALIZADOS	122,260.00
MENOS DEUDAS	1,000.00
MENOS 15 SALARIOS MINIMOS ANUALES	83,603.25
	37,656.75
TASA DEL IMPUESTO	2%
IMPUESTO ANUAL	753.13

DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Para efectos de la declaración anual tenemos lo siguiente:

VALOR VENTAS O ACTIVIDADES	159,145.00
I.V.A. TRASLADADO	15,914.56
I.V.A. ACREDITABLE	9,077.88
I.V.A. A CARGO	6,836.68
MENOS PAGOS PROVISIONALES	6,836.00
I.V.A. A CARGO	0

DOCUMENTACION

A continuación se presentan los avisos y declaraciones que el señor JUAN HERNANDEZ TREJO tuvo que llenar para poder cumplir con sus obligaciones fiscales.

LEER A TINTA NEGRA O TINTA AZUL, CON BOLÍGRAFO O MAQUINA  
 ANTES DE LLENAR, VERIFIQUE LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO  
 LAS LETRAS NO DEBERÁN PASAR LOS LÍMITES DE LOS MEDIDORES

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2 H E T J 3 1 0 4 1 3 L V 3

REGAR CON "X" PERSONA FÍSICA  PERSONA MORAL  NORMAL  COMPLEMENTARIA

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (O DE DOMICINADO) Y NOMBRE SOCIAL

H E R N A N D E Z T R E J O J U A N

4 DOMICILIO FISCAL CALLES

G U S T A V O A H A D E R O

13

NÚMERO DE LETRA EXTERIOR NÚMERO DE LETRA INTERIOR

L A Z A R O C A R D E N A S

8 7 2 0 0 0 0

TELÉFONO

5 ENTRE LAS CALLES 5 Y 6 DE

E M I L I A N O Z A P A T A Y V E N U S T I A N O C A R R A N Z A

6 CÓDIGO POSTAL

C H I A U T I T L A N 5 4 8 0 0

7 ENTIDAD FEDERATIVA

C H I A U T I T L A N

8 ESTADO DE MEXICO

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

9 FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMAR DE ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO AÑO MES DÍA FECHA DE INICIO DE OPERACIONES AÑO MES DÍA

9 4 1 2 9 4

9 4 0 1 0 1

10 ACTIVIDAD PRINCIPAL (PERSONA FÍSICA) FLETES DE MATERIALES

11 OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE) 2 0 4 1 5 1 2 0 1

CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL

NÚMERO DE UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO	AÑO	MES	DÍA	DEBIDO A LAS OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)	ALICUOTADO
1				NÚMERO DE DEBIDO A LAS OBLIGACIONES FISCALES	DOMICILIO
2				ALICUOTADO PARA PERSONAS ASIGURADAS CON OBLIGACIONES FISCALES	ALICUOTADO
3				CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL	CANCELACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
4				APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALS	11 LEVANTACIÓN TOTAL DEL ACTIVO
5				CERRA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALS	12 LEVANTACIÓN DE LA SUCESIÓN
6				REANUACION DE ACTIVIDADES	13 DEFUNCIÓN
7				CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	14 FUSIÓN DE SOCIEDADES
8				SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES	15 EXTINCIÓN TOTAL DE SOCIEDADES
9				INICIO DE LEVANTACIÓN	16 CANCELACIÓN TOTAL DE OPERACIONES (PERSONAS MORALES QUE NO ENTREN EN LEVANTACIÓN)
10				APERTURA DE SUCESIÓN	FECHA DE CANCELACIÓN

SERVICIOS

FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EXERCICIO	FECHA DE EXERCICIO	FECHA DE EXERCICIO	FECHA DE EXERCICIO

12 APELLIDO PATERNO H E R N A N D E Z  
 13 MATERNO T R E J O  
 14 NOMBRES J U A N  
 15 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES H E T J 3 1 0 4 1 3 L V 3

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL













SELLO DEL BANCO

HUEVOS PESOS  
DECLARACION DEL EJERCICIO  
PERSONAS FISICAS REGIMEN SIMPLIFICADO

7P1A934

039

S.H.C.P. 7  
1993  
CM

MOLDEAR EN BOLSA CON CODIGO DE BARRAS

0611

AGOTAR CANTIDADES EN NUEVOS PESOS PEDONELADOS SIN ENTAVOS  
LLENAR A SANTA MARGA O TRAFICADA, CON NOVEDAD  
LOS CPANES NO DEBEAN INCLUIR LOS DATOS DE LOS RECURSOS

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE GOBIERNANTES

PERIODO QUE SE PAGA  
MES AÑO MES AÑO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

H E T J 3 1 0 4 1 3 L V 3

0 1 9 4 1 2 9 4 HERNANDEZ TREJO JUAN

INDICAR CON "X" SI LA DECLARACION ES

ES	NORMAL	X	COMPLEMENTARIA	CONFECCION	COMPLEMENTARIA POR DIFERENCIA	CREDITO PARCIALMENTE APLICADO
CONTABILIDAD	ISR		576	8 7 2	TOTAL A PAGAR	
	IA		547	0	ISR	720
	IYA		551	0	CANTIDAD A COMPLETAR	IYA 818 0
SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR				8 7 2	IA	842
PARTE ACTUALIZADA DE CONTRIBUCIONES				637	DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPLEMENTACION	
RECARGOS				362	¿DESEA PAGAR EN PARCIALIDADES? DIFERENCIA A CARGO DESDE LA PRIMERA PARCIALIDAD	
MULTA COMERCIAL					AMORTE EL NO DE ELIAS	
ADMINISTRACION FISCAL				493	ISR 876	
DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL				561	IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	
AUDITORIA FEDERACION Y ENTIDAD				553	CANTIDAD A PAGAR 750	
367					NO DE CREDITO ESCOLO PARA SER LLENADO POR LA AUTORIDAD FISCAL	
ENTRADAS				2 7 6 1 0 4	IRS ACREDITABLE ART. 111	53 9
SAIDAS				2 5 1 2 2 9	IMPUESTO NETO	1 3 0 8
DIFERENCIA				2 4 8 7 6	PAGOS PROVISIONALES	198 4 3 6
DIFERENCIA (IAS) POR ACT AGROPECUARIO (IAS) POR ACT AGROPECUARIO PERSONAL SERVICIOS O ANTICIPADO REDUCCION POR DIFERENCIA DE CAPITAL INICIAL					DIFERENCIA	A CARGO 124 8 7 2
DEDUCCIONES PERSONALES					A FAVOR 176	
IMPUESTO GANABLE				2 4 8 7 6	IMPUESTO EN LA DECLARACION DEL RECTIFICA DA MES AÑO	A CARGO 41
IMPUESTO CORRESPONDIENTE ART. 111				3 6 9 3	A FAVOR 45	
REDUCCIONES ART. 143 BIS					NETO	A CARGO 24 8 7 2
SUBSIDIO ART. 111 A (1)				1 8 4 7	A FAVOR 124	

SI GUSTA POR 191

COMPENSACION 1

DEDUCCION 2

BANCO BANCOMER

NO. DE CUENTA 6 7 0 8 0 5 6

FINA

1) CUANDO APLICARON LA REDUCCION DEL ART. 143 NO PUEDEN DERECHO A APLICAR EL SUBSIDIO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2 H E T J 3 1 0 4 1 3 L V 3

NUEVOS PESOS

VALOR DE LOS ACTIVOS EN EL EJERCICIO 8	220					VALOR DEL EJERCICIO ACREDITADO 10	1	3	0	8
TOTAL DE PAGOS EN EL EJERCICIO 9	221	1	2	1	2	6	0			
VALOR GAFANAL DEL PERIODO (CERO PARA AGRICULTURA, GANADERIA Y EXTRACTIVO) MENUSCRIPTO DE 15 EN 15 SAL PARA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE	222									
BASE DEL IMPUESTO	224	3	7	6	5	7				
IMPUESTO DEDUCIBLE	226						7	5	3	
REDUCCIONES ART. 2 A	228									
IMPUESTO DEL EJERCICIO	227									0
VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS O ACTIVIDADES	264	1	5	9	1	4	5			
IMPUESTO DEL EJERCICIO	27	1	5	9	1	4				
IMPUESTO ACREDITADO EN EL EJERCICIO	36						9	0	7	8
NETO A CARGO	69						6	8	3	7
NETO A FAVOR	90									0
PAGOS PROVISIONALES	11						6	8	3	7
EN CASO DE TENER PAGAJOS O SALARIOS MENSUALES POR TABALAJONES	12									
SI PAGA EN MAS DE 8 PARCHES TIENE LA GARANTIA	140									
NOMBRE DE LA AFILIACION										
NO DE PLANEA										
OTRA										
INDICE CONTI										
IMPORTE DISTRIBUIDO	16									
SI CON ESTA DECLARACION SE PAGAN DE BENEFICIOS POR FISCALIZACION MONDIA (D)	18									
MONTO DE LA LICENCIACION										
PAGOS AL ESTRAJERO	151									
SALARIOS	152									
OTRAS DETENCIONES	154									

DATOS INFORMATIVOS

IA. A PRECIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	1	0
IA. APLICADO EN EL EJERCICIO	2	0
IA. POR RECUPERAR	3	0

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

BASES 6		VALOR DE LOS ACTIVOS O ACTIVIDADES	
1	4	1	5
2	4	9	1
3	4	4	5
4	4	7	0
5	4	0	0
6	4	0	0
7	4	0	0
8	4	0	0
9	4	0	0
TOTAL	4	0	1

1) CUANDO HAYATE DE FRENTE A SU FAVOR, NO SE HARA ANOTACION AL CADA EN ESTE INDICADOR  
2) SIENA APLICABLE A CUALQUIER IMPUESTO



IMPRESOR AUTORIZADO POR LA SHCP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES # 222 A B-1111

3 H E T J 3 1 0 4 1 3 L V 3

NUEVOS PESOS  
ENTRADAS

7P3A936

041

INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	1	1 5 9 1 4 5
INGRESOS POR DEDUCCION DE BIENES NO PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	2	
NETOS DE CUENTAS BANCARIAS	3	1 1 6 9 5 9
APORTACIONES DE CAPITAL	4	
OTROS INGRESOS O ENTRADAS	5	
TOTAL	6	2 7 6 1 0 4

SALIDAS

ADQUISICION DE BIENES	7	
DEPOSITOS E INVERSIONES BANCARIAS	8	1 6 0 1 0 0
ADQUISICION DE TERMINOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	9	
OTRAS SALIDAS CON RESPECTO AL ART. 19 B	10	9 1 1 2 9
NETOS DE CAPITAL EFECTUADOS EN EL EJERCICIO	11	
CANTIDAD CORRESPONDIENTE A FACILIDADES DE COMPROBACION OTORGADAS A SECTORES	12	
TOTAL	13	2 5 1 2 2 9

11 PASAR ESTE MONTE AL MENCLON 191 DE LA CANCELACION  
12 PASAR ESTE MONTE AL MENCLON 192 DE LA CANCELACION

CAPITAL EN EL EJERCICIO

CAPITAL INICIAL DEL EJERCICIO	14	1 2 1 0 0 0	CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA	17	1 3 0 5 1 1
ADICIONES REALIZADAS	15	0	CAPITAL FINAL DEL EJERCICIO ACTUALIZADO	18	1 7 9 7 0 9
REDUCCIONES EFECTUADAS	16	0			

IMPUESTO AL ACTIVO

DETERMINACION DEL IMPUESTO DE VALOR PROPIO DE		
SUS ACTIVOS FINANCIEROS	19	1 0 0 0
ACTIVO FIJO GASTOS Y CARGOS DE ERRORES	20	1 2 1 2 6 0
TERMINOS	21	
INVENTARIO	22	
TOTAL	23	1 2 2 2 6 0
MENOS DEUDAS ART 56	24	1 0 0 0
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO 19	25	1 2 1 2 6 0

RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 19

MUEBLAJE	26	
MAQUINARIA	27	
HEERRAMIENTA	28	
EQUIPO DE TRANSPORTE	29	1 2 2 2 6 0
TERMINOS	30	
CONSTRUCCIONES	31	
MECANISMOS	32	
CUENTAS DE CHEQUES E INVERSIONES	33	1 0 0 0
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	34	
MONTO TOTAL DE BIENES	35	1 2 2 2 6 0
MONTO TOTAL DE LAS DEUDAS	36	1 0 0 0

EN MONTE ESTE MONTE EN EL MENCLON 230 DE LA PAGINA 2

NOTA: SI OPISTA POR DETERMINAR EL IMPUESTO AL ACTIVO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 56 A DE LA LEY, INICIAR EN LOS MENCLON 19 AL 22 Y 24 LOS DATOS DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO FISCAL DATO AUTENTICA Y EN MENCLON 230 DE LA PAGINA 2 EL IMPUESTO ACTUALIZADO DE DICHO EJERCICIO.

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 1941 LAS PERSONAS FISICAS EN LUGAR DE ELABORAR SU ESTADO DE POSICION FINANCIERA, PODRAN CUMPLIR CON DICHA OBLIGACION FORMULANDO UNA RELACION DE BIENES Y DEUDAS



## CONCLUSIONES

Con la elaboración del presente trabajo tratamos de dar a conocer la aplicación del régimen simplificado, para aquellos contribuyentes que dejaron de tributar conforme a bases especiales de tributación entre los que se encontraban los contribuyentes del sector autotransporte.

En 1990 se publican los cambios para estos contribuyentes bajo el concepto de régimen opcional. Pero es en 1991 cuando se da a conocer en forma particular mediante las facilidades administrativas, los lineamientos para cada sector del autotransporte y las otras actividades que se encuentran dentro de este régimen.

Es en 1992 y 1993 cuando se dan a conocer nuevas facilidades administrativas para los diversos sectores del régimen simplificado, las cuales agilizan el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Sin embargo en 1994 no existe modificación alguna que reforme, derogue, o adicione reglas que delimiten a estos contribuyentes, ya que sólo se amplió la vigencia de las facilidades administrativas y obligaciones establecidas para el Régimen Simplificado.

El caso práctico nos permite comprender numericamente la aplicación y comprensión de los conceptos actualmente contenidos en el régimen simplificado.

## B I B L I O G R A F I A .

- Ley del Impuesto Sobre la Renta 1989.  
Ley del Impuesto al Valor Agregado 1989.  
Ley del Impuesto Sobre la Renta 1990.  
Ley del Impuesto al Valor Agregado 1990  
Ley del Impuesto al Activo 1990.  
Ley del Impuesto Sobre la Renta 1991.  
Ley del Impuesto al Valor Agregado 1991.  
Ley del Impuesto al Activo 1991.  
Ley del Impuesto Sobre la renta 1992  
Ley del Impuesto Sobre la Renta 1993.  
Ley del Impuesto Sobre la Renta 1994  
Diario Oficial del 26 de Diciembre de 1990.  
Revistas: Prontuario de Actualización fiscal  
Editorial ECASA 1990. 1991,1992  
Diario Oficial del 4 de Febrero de 1991  
Diario Oficial del 20 de Mayo de 1991  
Diario Oficial del 30 de marzo de 1992  
Diario Oficial del 28,29, y 30 de Marzo de 1993  
Diario Oficial del 30 de marzo de 1994  
Prontuario de actualización fiscal 1993-1994  
editorial Ecasa.



Manual del Régimen Simplificado.

Comisión de Investigación Fiscal.  
Instituto Mexicano de Contadores Públicos.  
Editorial: Diseño Gráfico Mundial.

Guía Práctica del Régimen Simplificado.

C.P. Alba Miranda Carmona.  
C.P. Miguel A. López Orozco.  
Editorial: Servicios Contables del Occidente S.A.

Aplicación Práctica para Contribuyentes del Régimen  
Simplificado 1991.

C.P. Jorge Nova Franco.  
C.P. Alfonso Pérez Reguera.  
Instituto Mexicano de Contadores Públicos.  
Impresos Hilmac.